



**Universidad de Sancti Spíritus
"José Martí Pérez"**

**Facultad de Humanidades.
Departamento de Derecho.**

Título: Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.

Autor: Daviana Delgado Granado

Tutor: Dr.C. Raúl Borrego Toledo. Profesor Titular.

Trabajo de Diploma en opción al título de Licenciado en Derecho.

Sancti Spíritus

Junio/2018.

A mi madre por su guía, paciencia y apoyo incondicional y a mi hermano, mi chucu del alma por constituir mi fuente de apoyo y motivación, a ustedes que les debo lo que soy,... gracias...

Agradecimientos

- *A mi tutor y su familia por su apoyo incondicional, enseñanzas y aportes que de forma gentil en sus momentos de apremios siempre han estado presente.*
- *A la profe Katusca por confiar desde el principio en el proyecto.*
- *A Miguel, por su guía, por sus experiencias y sus oportunas orientaciones.*
- *A mis tías, mi tío Febles y mis primas por su apoyo y plena colaboración en mi formación.*
- *A mi amigo Yordy por sobrellevarme, y darle a mis tensiones fáciles soluciones.*
- *A Miraida, Nelson y mi niña Keilita por hacerme parte de su familia e impulsar mis sueños.*
- *A los trabajadores de la empresa Transtur, en especial Mairelys por su aporte al logro de los resultados de la investigación.*
- *A mis profesores de todos los tiempos y compañeros de estudio.*
- *Al compañero Fuentes, por su ayuda incondicional.*
- *A todos aquellos que de una forma u otra colaboraron y continúan con los trabajos de proyectos de investigación, para mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.*

SÍNTESIS

La investigación se generó al identificar como problema científico: *¿Qué eficacia jurídica tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur?* Con el propósito de darle solución, se formuló como objetivo general: Determinar la eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur, que permitan el diseño de acciones para solucionarlas.

El objetivo general se cumplió, ya que se determinó que: si se contrasta el Tratamiento a los desechos dado por la Dirección y el resto del personal de la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur, según lo establecido en las normas jurídicas de control ambiental, relacionada con los desechos, incluidas en el ordenamiento jurídico cubano, será posible determinar la eficacia jurídica que tienen dichas normas. Durante todo este proceso de investigación se aplicó un sistema de métodos de investigación científica bajo una concepción dialéctico materialista, que combinó los métodos generales de la ciencia y los particulares de las ciencias jurídicas.

El resultado principal de la investigación lo constituye el comportamiento de la eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el tratamiento de los desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.

INDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	6-11
CAPÍTULO I. Marco teórico conceptual sobre fundamentos jurídicos de la protección del Medio Ambiente y el Tratamiento de los desechos.	12
I.1. Desarrollo histórico del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente y al Tratamiento de los desechos.	12-19
I.2. Conceptualización del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente y al Tratamiento de los desechos.	19-21
I.2.1. Conceptualización del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente.	21
I.3. El Derecho Ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico internacional y en los ordenamientos jurídicos nacionales.	21-36
I.3.1. El Derecho Ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico cubano.	36-31
I.3.2. La protección al Medio Ambiente en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Estado.	31-33
I.3.3. Derecho Ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico de otros estados.	33-34
Conclusiones del Capítulo I	35
CAPÍTULO II. Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.	36-40
II.1. Validez jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos.	40-45
II.2. Caracterización de la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.	45-48
II.3. Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.	48-52
II.4. Justeza de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento de los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.	52-54
Conclusiones del Capítulo II	55
Conclusiones	56
Recomendaciones	57
Bibliografía	58-60
Anexos	61-79

INTRODUCCIÓN

Las manifestaciones jurídicas del Derecho Ambiental emanan desde la antigua China, en Egipto desde los Faraones o en las leyes de Platón, y en la época moderna desde el Medioevo Europeo. En las leyes de Indias proceden desde América como rama del Derecho, todas con objetivos, principios, teorías, doctrinas y jurisprudencia propios. El Derecho Ambiental es una rama jurídica muy novedosa, con poco menos de cuarenta años.

Este tiempo ha sido suficiente para alcanzar un desarrollo acelerado. La creciente destrucción del Medio Ambiente se manifiesta y se ha agudizado desde hace décadas, adquiriendo un carácter global a partir de la segunda mitad del siglo XIX, fundamentalmente por la intensificación de la actuación de la sociedad y el uso irracional de la ciencia, la tecnología y de los recursos naturales. Es por ello que en este milenio resulta evidente la amenaza de la supervivencia de la humanidad y, por tanto, la importancia de hacer un esfuerzo por crear un nuevo paradigma de comunicación con la naturaleza, de aquí la necesidad de una educación ambiental integral, donde la responsabilidad jurídica juegue un papel fundamental, así como su aplicación.

La conciencia ambiental respecto al progresivo deterioro del entorno y el temor e inquietud provocados por el uso incontrolado de la naturaleza y su impacto en la seguridad y salud de la vida humana y de toda forma de vida en general, ha llevado a la búsqueda de soluciones, entre las cuales ocupa lugar esencial el Derecho.

Cualquier proceso o sistema depende en gran medida de la proyección de trabajo de las personas responsabilizadas con la dirección de ellos. A su vez, a quienes corresponde tomar decisiones en cualquier esfera de trabajo, les resulta imprescindible nutrirse de información válida sobre las actividades que están a su cargo.

El tono y contenido de estas advertencias no siempre transitan desde la seriedad, la sobriedad y el razonamiento científico ¿por qué entonces no actuamos con

mayor energía?, ¿por qué no sancionar severamente?, ¿bastaría un curso más estricto de acción?, ¿sería suficiente que realizáramos una aplicación más rigurosa del derecho precedida de una adecuada educación ambiental de las bases legales existentes? Estas interrogantes dan pie a muchas otras incertidumbres, pero sobre todo a una en especial: ¿qué tiempo tenemos para actuar, tomar medida y conciencia de la situación?

Cuba presta especial atención a la protección del Medio Ambiente. La obra revolucionaria iniciada en 1959 en el contexto de una política de desarrollo, como expresión de lo cual, es reflejada en la Constitución de la República de Cuba. Las acciones ambientales en Cuba se sustentan en las concepciones marxistas acerca de las relaciones del hombre con la naturaleza y en las ricas tradiciones que asocian nuestra historia con una cultura de la naturaleza. Esto constituye un proceso continuo y permanente que implica la sensibilización, el desarrollo de hábitos, habilidades, capacidades, actitudes; clarificación de valores y las aptitudes para resolver estos problemas. Se hace entonces necesario consagrar, como un derecho elemental de la sociedad y los ciudadanos, el derecho a un Medio Ambiente sano y disfrutar de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, en tanto los seres humanos constituyen el objetivo esencial del desarrollo sostenible.

La responsabilidad jurídica por daño ambiental, son temas que se han abordado en nuestra legislación y en la legislación internacional. Quisiéramos entonces llamar la atención sobre el tema de la contaminación por desechos, el establecimiento de las normas relativas a debido Tratamiento, a fin de regular sus efectos sobre el Medio Ambiente en la provincia de Sancti Spíritus, donde en nuestra opinión, la legislación y la doctrina han quedado rezagados.

La síntesis de la situación problemática anteriormente expuesta nos permitió identificar el siguiente **problema de investigación**: *Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación ambiental relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.*

La investigación realizada se considera un estudio longitudinal, descriptivo y cualicuantitativo, cuyo valor teórico se manifiesta en el aporte a la identificación del comportamiento de la eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, en la prevención y sanción de la contaminación ambiental relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur. Su actualidad científica radica en la necesidad de dar respuesta a las causas que tienen una importancia relevante en el comportamiento de la eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental en un contexto tan particular. Por primera vez se realiza una investigación de carácter científico en una empresa de este tipo, lo que constituye una novedad científica, aportando explicaciones que contribuirían a dar solución a un problema de carácter social.

Al analizar el problema científico identificado, se determina con suficiente claridad, que este se manifiesta en el *“Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación ambiental relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur”*, por lo que constituye el **objeto de investigación**; y se desarrolló en el **campo** de las “Ciencias jurídicas”, rama del conocimiento que determina las teorías, las leyes objetivas, el sistema de categorías y el resto de los atributos de una ciencia, y como **campo de acción**: *La eficacia jurídica tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.*

A partir del problema de investigación identificado y el objeto de investigación se definió como **tema de investigación** *“La eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur”*.

Como una solución adelantada al problema de investigación identificado se formuló la siguiente **hipótesis de investigación**: *Si se contrasta el Tratamiento dado por la Dirección y el resto del personal de la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur, con lo establecido en las normas jurídicas de control ambiental*

relacionadas con los desechos incluidas en el ordenamiento jurídico cubano, ¿será posible determinar la eficacia jurídica que tienen dichas normas?

Tomando como criterio la hipótesis formulada se identificó como **variable dependiente**: *Eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación ambiental relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur*, y como **variable independiente**: *Tratamiento dado a los desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur*.

Con el fin de dar solución al problema de investigación identificado y tomando como criterio la hipótesis de investigación formulada, se trazó el siguiente sistema de objetivos, cuyo **objetivo general** consiste en *Determinar la eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur, que permitan el diseño de acciones para elevarlas*.

Objetivos específicos:

1. Identificar las normas jurídicas incluidas en el Ordenamiento Jurídico Cubano sobre Control Ambiental por Tratamiento a desechos.
2. Evaluar la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución referidos a la protección del Medio Ambiente en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.
3. Caracterizar el comportamiento y las acciones que realizan la Dirección y el resto de los trabajadores de la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur en el Tratamiento a los desechos.

Con el objetivo de lograr un resultado más profundo y con mayor rigor científico adecuado a los recursos disponibles para el desarrollo de la investigación, sobre todo el tiempo, se establecieron los siguientes límites: **Conceptuales**, eficacia jurídica de la norma. **Espaciales**, Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur y **Temporales**, año 2018.

Durante el proceso de investigación se empleó como base teórica, incluida en fuentes bibliográficas las siguientes temáticas: Tratamiento ambiental, Tratamiento a desechos, eficacia jurídica, instrumentos jurídicos nacionales sobre Tratamiento ambiental. El 62.5 % de las fuentes consultadas fueron publicadas en los últimos 10 años y el 37.5 % en los últimos 5 años. Se consultaron fuentes en internet y tesis en opción a títulos académicos y grados científicos, con temáticas afines. Como base práctica se empleó la experiencia acumulada por la comunidad científica jurídica cubana.

El sistema de los métodos empleados en la investigación se fundamentó en una concepción dialéctico materialista, donde se combinan métodos empíricos y teóricos, así como métodos generales de la ciencia y particulares de las ciencias jurídicas. La selección incluyó los métodos lógicos; como método sociológico la técnica de la encuesta (Anexo 3), además se llevó a cabo la revisión de documentos y el análisis bibliográfico.

Con el sistema de métodos de investigación empleado se obtuvo como principal resultado: *El Comportamiento de la eficacia jurídica que tienen las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación ambiental, relacionada al Tratamiento de los Desechos en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.* Es de esperar que este resultado contribuya a mejorar la cultura medioambiental en cuanto al Tratamiento de los desechos y la aplicación consecuente y responsable de las normas establecidas dentro del marco jurídico, en estrecha correspondencia con los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, relacionados con el Medio Ambiente, específicamente el 213 recogido en el Capítulo IX “POLÍTICA PARA EL TURISMO” que plantea: Continuar priorizando la reparación, el mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura turística y de apoyo. Aplicar políticas que garanticen la sostenibilidad de su desarrollo, implementando medidas para disminuir el índice en el Tratamiento de consumo de agua y de portadores energéticos e incrementar la utilización de fuentes de energía renovables y el reciclaje de los desechos que se generan en la prestación de los servicios turísticos en armonía con el Medio Ambiente.

La tesis en su estructura cuenta con una introducción, que expone los elementos del diseño de la investigación. Dos capítulos donde se incluyen los principales resultados y el proceso de su obtención; el Capítulo I “Marco teórico conceptual sobre fundamentos jurídicos de la protección del Medio Ambiente y el Tratamiento a los desechos” y el Capítulo II “Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad”. A continuación se presentan las conclusiones, que dan solución al problema científico identificado y al cumplimiento a los objetivos propuestos. Se exponen además recomendaciones sobre la futura utilización de los resultados y la continuación del estudio de aspectos relacionados con el objeto de investigación, que no correspondía tratarlos en la presente.

Capítulo I: Marco teórico conceptual sobre fundamentos jurídicos de la protección del Medio Ambiente y el Tratamiento de los desechos.

El presente capítulo tiene como objetivo exponer las principales teorías, conceptos y categorías sobre el Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente y en particular al Tratamiento de los desechos, su desarrollo histórico y conceptualización en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, además de tratar la eficacia jurídica, imprescindible para el logro del objetivo de la investigación.

I.1. Desarrollo histórico del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente y al Tratamiento de los desechos.

El desarrollo histórico del Tratamiento jurídico a la protección Medio Ambiente y al Tratamiento de los desechos se determinó a partir de la aplicación del método histórico-lógico, lo que influye en el análisis realizado a las tendencias, regularidades, características y principales etapas de este fenómeno.

El Derecho Internacional Ambiental (DIA) es una disciplina que involucra a la Comunidad Internacional en la protección de un bien común: el ambiente. Se aplica día a día para ayudar a las personas y comunidades a defender el Medio Ambiente y los derechos humanos fundamentales que dependen del mismo. Sus reglas no han sido dictadas por una institución nacional, se trata más bien de un compendio de declaraciones, tratados y normas vinculantes y voluntarias que se han desarrollado a la par del conocimiento científico y la toma de conciencia del estado actual de nuestro planeta natural. La historia del DIA se puede dividir en tres etapas, separadas por dos de las conferencias internacionales más relevantes celebradas hasta ahora: La Conferencia de Estocolmo (1972) y La Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992).

En 1992, durante esta Conferencia, dos convenciones fueron presentadas para firma de los países: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). También se estableció la Declaración de Río, la cual reafirmó la Declaración de Estocolmo y el programa de acción Agenda 21, el cual aún guía a los gobiernos y los actores no

estatales en las actividades de protección del Medio Ambiente. Ante la realidad cada vez más evidente de que eran las actividades humanas en pro del crecimiento económico las responsables de las principales amenazas ambientales, en Río el concepto central continuó siendo el desarrollo sostenible. Dos de los principios de la Declaración de Río merecen especial consideración: el Principio de Precaución, la forma más avanzada de prevención e importante en la conformación del DIA moderno; y el Principio 10, que reconoce el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales. Hoy en día, un instrumento regional que reconocerá oficialmente los derechos de participación de los ciudadanos está en construcción en América del Sur y el Caribe. Ello ya es vinculante para muchos países de Europa y Asia Central por el Convenio de Aarhus (1998). El reconocimiento de esos derechos también se considera un hito importante en la construcción del DIA, ya que explica y muestra el surgimiento de la sociedad civil como actor cada vez más importante y activo en el campo de la protección ambiental global.

Después de Río, todos los tratados económicos importantes comenzaron a incluir la protección del Medio Ambiente. Un caso ejemplar es el Acuerdo de Marrakech, por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio en 1994, y que fue el primer tratado económico en reconocer las metas de desarrollo sostenible y protección del Medio Ambiente.

La Convención sobre el Cambio Climático merece mención especial ya que, desde 1995, los Estados partes se han reunido cada año en la llamada Conferencia de las Partes (COP). En ese marco, en 1997, se presentó el Protocolo de Kioto que, a pesar de no haber sido exitoso en mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados. En el 2000, ciento ochenta y nueve países reunidos en Nueva York adoptaron la Declaración del Milenio, que fortaleció la importancia del desarrollo sostenible al reconocer la necesidad de un crecimiento económico sostenible con un enfoque en los pobres y el respeto a los derechos humanos. Dos años más tarde, en 2002, representantes de 190 países acudieron a la Cumbre Mundial de la ONU sobre el

Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, para dar seguimiento a los compromisos de la Cumbre de Río. En esa ocasión, adoptaron la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible, centrada en el desarrollo y la erradicación de la pobreza con un enfoque jurídico-económico sobre las “asociaciones público-privadas”. En 2012, la ONU organizó la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como Río + 20, la cual convocó a 192 Estados miembros, empresas del sector privado, ONG y otras organizaciones. El resultado fue un documento no vinculante llamado El Futuro que Queremos, donde los Estados renuevan su compromiso al desarrollo sostenible y a la promoción de un futuro sustentable.

Es inevitable entonces quedar sumida en hondas preocupaciones, pues las iniciativas globales no han logrado motivar el cambio de rumbo que necesitamos para que nuestro planeta empiece a recobrar la salud. Así como vamos, nadie asegura que las futuras generaciones puedan satisfacer sus necesidades como lo han hecho las pasadas y actuales. Pero, pese a las desilusiones, es importante seguir promoviendo iniciativas mundiales donde se discuten políticas comunes y donde el DIA adquiere forma y contenido. Aunque hasta ahora esos espacios no han sido capaces de frenar la crisis ambiental, han fortalecido el DIA como instrumento para defender nuestras causas.

Asimismo, las conferencias mundiales son instancias donde surgen posibilidades de protesta y de concientización masiva por parte de la sociedad civil global, cada vez más alerta y decidida a defender nuestro ambiente. Hoy en día, gran parte de la esperanza de cambio está en la fuerza de la sociedad civil, en que las personas del mundo logren alzar la voz para exigir lo que necesitamos: un cambio rotundo en el modelo de desarrollo que aún guía los asuntos del planeta y que tanto daño está causando.

Antes de los años 60, existía poca conciencia ambiental y solo algunas iniciativas aisladas de regulación internacional. Una de ellas, fue la frustrada Convención de Londres de 1900 que buscaba proteger la vida silvestre africana pero nunca entró en vigor porque no fue firmada debido al número mínimo de partes. Después de

33 años fue reemplazada por el Convenio de Londres, aplicado en gran parte de África, beneficiada con la creación de parques naturales y a su vez la protección de especies, entre otras iniciativas que fueron llevadas a cabo de forma aislada.

Con este despertar de la conciencia ambiental durante los años 60 la opinión pública se hizo consciente de los peligros que amenazaban al planeta. Destacándose eventos como la publicación en 1962 del libro Primavera Silenciosa de Rachel Carson, el cual documentó los efectos negativos de los plaguicidas sobre las aves y el Medio Ambiente; y la divulgación de la imagen conocida como Amanecer de la Tierra tomada por el astronauta William Anders en 1968 durante la misión Apolo 8, que es considerada de influencia icónica para el despertar del movimiento ambiental, pues evidencia la unidad absoluta de la tierra vista desde la luna. Producto de la primera Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente Humano, la Declaración de Estocolmo (1972), fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un Medio Ambiente sano mediante 26 principios, muchos de los cuales han jugado un papel importante en el desarrollo posterior del DIA. El Principio 21, por ejemplo, confirmó una de las piedras angulares del DIA: la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al Medio Ambiente de otros Estados.

La Declaración estableció además el Principio de la Cooperación, crucial en el desarrollo ulterior del DIA, al reconocer que para hacer frente a los desafíos globales de nuestro entorno común, los países debían unir esfuerzos. También en Estocolmo, la Asamblea General de la ONU creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), órgano central a cargo de los asuntos ambientales en la actualidad.

Después de Estocolmo, comenzaron a verse cambios en los gobiernos nacionales: se formaron los primeros partidos políticos verdes, se crearon algunos Ministerios de Medio Ambiente y comenzó a desarrollarse una importante cantidad de legislación ambiental local. En 1983, la ONU creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Comisión Brundtland. Su labor

se centró en la difícil relación entre Medio Ambiente y desarrollo y resultó en el informe *Nuestro Futuro Común* (1987). En ese documento se acuñó el concepto de desarrollo sostenible definido como — “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”—, base que guió la evolución del DIA.

En esta época, ya empezaban a manifestarse algunos de los problemas ambientales globales que hasta hoy nos aquejan como el agotamiento de la capa de ozono, los riesgos para la diversidad biológica y la amenaza del cambio climático. La cooperación internacional era absolutamente necesaria y los países desarrollados tendrían que ayudar a los países más pobres para que la humanidad fuera capaz de afrontar tales desafíos. En 1987, se firmó el Protocolo de Montreal para combatir el agotamiento de la capa de ozono. Este acuerdo ha sido un ejemplo de cooperación internacional exitosa, y se cree que gracias al mismo la capa de ozono podría recuperarse para el año 2050.

El Derecho Ambiental cubano es relativamente reciente (segunda mitad del siglo XX, década 70 - 80) sin embargo, sus antecedentes se remontan al período colonial, esencialmente hacia el siglo XIX en que se promulgan las primeras normas "ambientales". Hacer referencia a los antecedentes históricos del Derecho Ambiental cubano, implica remitirse a las causas que en la realidad material dan origen a esas regulaciones, es decir, las problemáticas ambientales de la época y ubicarlas en sus contextos históricos. De ahí que se plantean cuatro etapas fundamentalmente en correspondencia con procesos históricos importantes que tienen lugar en el país. La Etapa de la Colonia (1492 - 1898) donde se destaca la promulgación de cuatro normativas fundamentales: La Ley de Minas de 1859 (extensiva a Cuba en 1883), El Real Decreto que aprueba las Ordenanzas de Montes (1876), La Ley de Puertos de 7 de julio de 1880, puesto en vigor por el Real Decreto de 31 de octubre de 1890 y La Ley de Aguas puesta en vigor por la Real Cédula del 9 de enero de 1891. En total en este período se emitieron 39 disposiciones normativas con efectos medioambientales que estuvieron dirigidas a los montes, las aguas, puertos, caza, suelos; las cuales tuvieron un fuerte efecto sobre el entorno, pues estaban orientadas a regular los principales recursos

naturales, su conservación y protección. La Etapa de Intervención Norteamericana (1898 - 1932) en la cual se emitieron un limitado número de regulaciones, fundado en el rechazo a la ocupación extranjera de un país vecino.

Las órdenes militares emitidas durante este período y que se relacionan con el Medio Ambiente, fueron al menos diez y regularon las aguas, las minas, la caza, los puertos, la sanidad vegetal y los suelos. La Etapa de la República (1902 - 1958) que se caracterizó por la promulgación de un número elevado de legislaciones, 412 en total, centradas fundamentalmente en 13 aspectos fundamentales, que lógicamente respondían a la situación generada y acumulada durante todo este período y a la cual debía enfrentarse la sociedad con nuevas legislaciones. Se legisló en cuanto a: Ley fiscal (impuestos), flora y fauna, sanidad vegetal, ordenanzas sanitarias, minas, aguas, trabajo, caza, puertos, pesca, turismo, sanidad animal y salud pública. La Etapa de la Revolución (1959 – Hasta nuestros días). Con el triunfo de la Revolución el 1ro. de enero, comienza un nuevo período para toda la sociedad cubana y por consiguiente todo el sistema de derecho del país, es la época de mayor cobertura de materias (18), en la que se emitieron un total de 328 disposiciones relacionadas con el Medio Ambiente, sobre aspectos novedosos como lo son: las aguas territoriales, inversión extranjera, energía nuclear, patrimonio cultural, administración estatal, entre otros.

En esta etapa se transita hacia un régimen de propiedad social sobre los medios fundamentales de producción y se dan logros significativos con relación a la actividad ambiental, lo que evidentemente está asociado al perfeccionamiento paulatino del ordenamiento jurídico nacional. No obstante, es válido aclarar que entre la década de los 70 – 80, los conceptos relacionados con el Medio Ambiente no se empleaban en el lenguaje oficial, ni popular. El interés por la problemática ambiental no trascendía la esfera de algunos especialistas y era muy reducido el nivel de conocimiento y concientización del tema. A pesar de esto, en ese período se acometen algunas acciones de institucionalización referidas al Medio Ambiente tales como la incorporación en la nueva Constitución de la República de 1976 de un artículo sobre la necesidad de proteger la naturaleza ; la creación en 1977 de la Comisión Nacional para la Protección del Medio Ambiente y el Uso Racional de los

Recursos Naturales (COMARNA); la promulgación de la Ley No. 33, de 10 de marzo de 1981, de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales, la cual fue considerada avanzada por algunos especialistas internacionales con respecto a lo imperante en América Latina en esa época. Esta Ley reguló esferas específicas referentes a las materias de: Ecosistemas Acuáticos: Aguas Terrestres y Marítimas. La pesca; Ecosistemas Terrestres: Los suelos; Ecosistemas Frágiles: Montañas y bosques. Los aprovechamientos forestales; Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Flora y Fauna silvestre: La caza; Recursos Agropecuarios: La Agricultura; Recursos turísticos y paisajísticos; Minerales sólidos e hidrocarburos; Patrimonio cultural.

Esta Ley dispuso la creación de un sistema distributivo de competencia administrativa para la protección global del Medio Ambiente y de los recursos naturales que, con la acción mancomunada de los Organismos de la Administración Central del Estado y los Órganos Locales del Poder Popular, debía consolidar sus objetivos y, paralelamente, dar origen a un conjunto de disposiciones complementarias que brindaran satisfactoria respuesta normativa a la protección de los diversos ecosistemas y recursos naturales. Sin embargo, este diseño estructural, institucional y legislativo, quedó trunco durante casi una década. En los 90, la situación fue cambiando y la temática medioambiental pasó a caracterizar la discusión académica. De hecho en 1990 se aprueba el Decreto – Ley No. 118, de 18 de enero de 1990 que define la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Ambiental Cubano.

Uno de los factores que compulsó en esta etapa la legislación ambiental cubana fue la celebración en junio de 1992 de la Cumbre de Río, conocida también como “Cumbre de la Tierra”, uno de los más trascendentes hitos en la breve pero sustanciosa historia del Derecho Ambiental y de la inclusión en la Ley de Reforma Constitucional, de 12 de julio de 1992, de la modificación del Artículo 27 de la “ley de leyes”, que introdujo en el Sistema de la Legislación Ambiental cubana el concepto de desarrollo económico y social sostenible.

En 1993 se aprueba el Programa Nacional, adecuación cubana de la Agenda 21.

En 1994, se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. La legislación dictada en estos años no solo complementaban los mandatos hasta entonces no ejecutados por la Ley No. 33, sino que venía a llenar importantes vacíos legislativos de este sistema, en tanto se carecían de regulaciones específicas respecto al uso, explotación, preservación y protección de importantes recursos naturales, entre ellos la flora y la fauna silvestre en su conjunto y determinadas especies en particular. Pero cabe realizar aquí y antes de analizar en detalles la orientación sistémica que adopta ya en la segunda mitad de la década de los 90 el Derecho Ambiental cubano actual, una valoración integral respecto al comportamiento de todas estas etapas a modo de resumir sus principales tendencias y características respecto a lo sistémico.

I.2. Conceptualización del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente y al Tratamiento de los desechos.

Se analizan definiciones del Medio Ambiente hasta afiliarnos a la que consideremos más adecuada, se recogerán otros conceptos como protección del Medio Ambiente, cambio del Medio Ambiente, problemas medioambientales, y cómo este cambio ejerce una influencia en el desarrollo histórico-social en los Estados. El derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones ambientales. Las violaciones del derecho ambiental obstaculizan el logro de todas las dimensiones del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental. El PNUD también ha llevado a cabo un análisis comparativo de las experiencias en materia de tendencias de la justicia ambiental, como empresa conjunta entre la gobernanza del PNUD y los conocimientos técnicos y capacidades en materia de Medio Ambiente y energía. Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente. Se le ha definido también como "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el Medio Ambiente libre de contaminación o mejorarlo en caso de estar afectado".

Es conveniente aclarar que, en cuanto al contenido material del concepto de lo ambiental y, por ende, del derecho que lo regula, se han planteado dos posiciones extremas y una intermedia. La primera, excesivamente amplia, donde prácticamente todo es ambiente. En la posición opuesta –la restringida- se hallan quienes, con un afán de mayor precisión, circunscriben demasiado la problemática ambiental al ámbito de los bienes comunes, es decir, el agua, el aire y los procesos de contaminación que los afecta. La posición intermedia, por último, establece que el objeto material del ambiente comprende tres aspectos: a) los recursos naturales y su uso; b) los accidentes naturales; y c) la problemática de los asentamientos humanos.

El Derecho Ambiental es en un sentido una nueva rama del Derecho que, por su carácter interdisciplinario, se nutre de los principios de otras ciencias. En otro sentido, también es una nueva rama interdisciplinaria del Derecho. Así, por su carácter sistemático y tutelar de los intereses, se halla en íntima relación con el Derecho Público –tanto administrativo como sancionador- y por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del Derecho Privado. Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del Derecho y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional. Esto último, en razón de que la cuestión ambiental está impregnada de una fuerte problemática, que requiere soluciones a escala internacional.

La contaminación se traslada de un punto a otro del planeta, por lo que la reglamentación y el control de los bienes de la tierra no pueden constreñirse a las fronteras de los Estados, que han sido delimitados según criterios políticos. Los ecosistemas tienen límites naturales; la biósfera es una sola. Pero es necesario aclarar que el Derecho Ambiental no viene a reemplazar a los antiguos derechos agrarios, mineros o de aguas, sino que se dedica a estudiar las implicancias jurídicas de las relaciones de todos esos elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del Derecho, como el Constitucional, el Administrativo y el Civil. Es decir, que a la definición precisa del contenido de la materia jurídico institucional, se le debe agregar el análisis de la metodología de

estudio, para lo cual resulta útil la teoría sistémica, que tanta difusión ha tenido en los últimos años. Por último, señalamos que la evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

I.2.1 Conceptualización del Tratamiento jurídico a la protección del Medio Ambiente.

En efecto, no toda disposición jurídica que regula el empleo de un recurso natural debe ser entendida como una norma ambiental. (...) Lo propio de una norma ambiental es que considera la naturaleza no sólo como un objeto de apropiación privada o social sino como un bien jurídicamente tutelable, con lo cual la relación normativa entre la naturaleza y la sociedad se transforma (...) El pensamiento ecológico y las normas ambientales implican entonces un cambio de paradigma, que obliga a repensar el alcance de muchas de las categorías jurídicas tradicionales ya que la finalidad del derecho se amplía. En efecto, el ordenamiento jurídico ya no sólo buscará regular las relaciones sociales sino también la relación de la sociedad con la naturaleza, con el fin de tomar en cuenta el impacto de las dinámicas sociales sobre los ecosistemas, así como la repercusión del Medio Ambiente en la vida social.

I.3 El Derecho ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídicos internacional y en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Actualmente se le brinda suma importancia a la protección medioambiental que se manifiesta tanto en el ordenamiento jurídico internacional y sus sujetos que no escapa ningún ordenamiento jurídico, incluido el derecho consuetudinario. Se

puede ver tanto nacional como internacional, existe en los instrumentos jurídicos de los Estados un Derecho Ambiental que se manifiesta desde la constitución hasta los instrumentos jurídicos de menor nivel. Además de cómo en los gobiernos de los estados existen instituciones que se dedican específicamente a la protección del Medio Ambiente y como a su vez internacionalmente existen organizaciones que se dedican a esta actividad. Las ciencias jurídicas parten de la realidad objetiva, se nutren de ésta y una vez elaborada la doctrina, enunciado el principio, hecha la norma, regresan a la realidad con el objetivo de modelar conductas que satisfagan la voluntad política de un Estado, que pretende defender los valores de la clase o élite económicamente dominante; mostrando a veces una imagen de instancia conciliadora del interés general de la nación u obligada a concesiones o giros tácticos, en pos de mantener objetivos estratégicos más caros.

Toda norma o institución jurídica es precedida de un proceso de reflexiones iusfilosóficas sistematizadas, que se expresan en principios y categorías, que se construyen sobre el tramado social; olvidarlo tiene un precio a pagar en lo económico, político, social, o en el caso que nos ocupa, en lo ambiental. El objeto de protección jurídica del Derecho Ambiental es la vida, cuya construcción ética está en la conservación de la diversidad biológica por su valor per se, expresión de una razón que rebasa a la norma jurídica, de esencias inmutables que están presentes en el cerebro y en el corazón de los hombres. El 28 de mayo de 1982 fue aprobada por Resolución 3787 de Naciones Unidas, la Carta Mundial de la Naturaleza, que reconoce que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales, en los que tiene sus raíces la civilización, y expresa su convencimiento que todas las formas de vida merecen ser respetadas. Los principios enunciados en la Carta Mundial de la Naturaleza, como ellos mismos disponen, deben ser incorporados en el Derecho y la práctica de cada Estado y a nivel internacional. Diez años después, en 1992, en los marcos de la Cumbre de la Tierra, fue abierto a la firma de todos los estados y las organizaciones regionales de integración económica, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el que reitera el valor intrínseco de la

biodiversidad y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la misma. Los escenarios políticos son los fórums en que se debaten los conceptos y los principios, con los que se construye el Derecho Ambiental.

La Política sin el Derecho, es una quimera; el Derecho sin la Política es un cascarón vacío. Son pares, cuya fortaleza está en tomarse de la mano y avanzar unidos y en cooperación. Si esto no lo comprendemos, los llamados holismos y sinergias ambientales, continuarán siendo palabras huecas en los discursos. En nuestra reflexión sobre la vida, los seres humanos nos hemos percatado que no basta vivir, es necesario vivir con calidad y así hemos construido una serie de derechos políticos, sociales y culturales, que conforman nuestra concepción moderna de derechos humanos, no ajena a las manipulaciones políticas.

El desarrollo socio-económico es un proceso objetivo, que se produce a partir de las relaciones que se establecen entre el hombre y la naturaleza. El desarrollo sostenible es el deber de los humanos de utilizar los recursos que nos brinda la naturaleza con la sabiduría necesaria que nos permita la satisfacción de nuestras necesidades alimentarias, culturales, recreativas, entre otras, conforme al más alto nivel de desarrollo logrado, sin que se coloque en peligro el derecho de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades. En este momento queremos destacar, que en fecha tan temprana como el año 1958, Álvarez Conde fue uno de los primeros que en Cuba se acercó a lo que hoy todos llamamos desarrollo sostenible.

Decía este naturalista, y cito, los "...animales, las plantas, el agua y el paisaje son posesión nacional, forman parte de la herencia que ha recibido cada nación, ella pertenece a todos, pero no es exclusivamente nuestra, sino que las generaciones del futuro tienen exactamente el mismo derecho a disfrutar de ella que nosotros. La naturaleza ofrece sus recursos para que todos disfrutemos de ellos y no hay justificación para que los destruyamos, sin pensar que las generaciones por venir tienen también derechos a disfrutarlos. En sentido amplio, conservación significa utilización de todos los recursos naturales, tales como animales, plantas, suelos,

agua y minerales, siguiendo las prácticas adecuadas, de manera que nos permita incrementarlas o por lo menos preservarlas para las generaciones futuras. La conservación tiene un carácter general, ya que los recursos naturales renovables están estrechamente relacionados entre sí, que resultan interdependientes."

Desde el Derecho Ambiental, debemos de incorporar en la construcción de la norma jurídica, las complejas y muchas veces imperceptibles interacciones que se dan en la naturaleza. Como escribió el filósofo Federico Engels, "...a cada paso que damos se nos recuerda que en modo alguno gobernamos la naturaleza como un conquistador a un pueblo extranjero, como alguien que se encuentra fuera de la naturaleza, sino que nosotros, seres de carne, hueso y cerebro, pertenecemos a la naturaleza y existimos en su seno, y todo nuestro dominio de ella consiste en el hecho de que poseemos sobre los demás criaturas, la ventaja de aprender sus leyes y aplicarlas en forma correcta".

No es la dispersión, entendida como profusión de normas dictadas por diferentes órganos de gobierno, el talón de Aquiles del Derecho Ambiental; es la falta de una mayor y profunda elaboración teórica de esta ciencia, que nos permita dictar normas jurídicas eficaces y eficientes; es la falta de voluntad política de los gobiernos para dictar las normas y luego ejecutar las acciones que aseguren su cumplimiento; es la imposibilidad de los pueblos de interiorizar e incorporar en su práctica diaria los preceptos legales enunciados por el Derecho Ambiental, sobre la base de la existencia de condiciones de vida acordes con el nivel de desarrollo alcanzado por la especie humana, traducido en elevados niveles de cultura, instrucción, alimentación, salud, empleo, recreación, información, y participación ciudadana en el gobierno, por lo que esta ciencia jurídica debe trascender el pragmatismo antropocentrista de otras ramas del Derecho.

El Derecho Ambiental no es inspiración divina, ni pragmatismo trasnochado con el que se disfraza la incapacidad cognitiva o indolencia operativa. El Derecho Ambiental como Ciencia, es síntesis. A su tronco jurídico se deben sumar otros saberes y cuya sinergia da como resultado, un sistema de categorías, principios y normas, que atisban en los inicios y procesos de la vida para entenderla; que

atiende a las múltiples variables sociales, económica y culturales que la encausan con mayor o menor éxito para protegerla y que porfiadamente mira hacia el futuro, con la utopía de nuestra eterna existencia. Cuba dispone de una legislación considerable para la protección de la capa de ozono, que es vital a fin de cumplir sus compromisos con el Protocolo de Montreal.

En primer lugar, la protección del Medio Ambiente y los recursos naturales aparece en la Constitución de la República, la Ley 81 del Medio Ambiente y su Capítulo VII sobre los requerimientos acerca de los procesos tecnológicos y las emisiones a la atmósfera de las sustancias agotadoras del ozono (SAO).

Se atribuye gran importancia al Decreto Ley 200/1999 del Consejo de Estado en relación con el sistema de contravenciones acerca del entorno, la existencia de 12 resoluciones sobre el tema de los Ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, del Interior, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como el de Trabajo y Seguridad Social.

Una de ellas establece el cronograma de eliminación gradual de las SAO y un sistema de licencias y cuotas para su importación y exportación, mientras otra propicia una mejor preparación de los técnicos en refrigeración. Cuba recibió en Canadá el Premio de Ozono, el mayor estímulo del Protocolo de Montreal por controlar y eliminar la producción y el consumo de elementos que dañan esa capa, una especie de sombrilla que preserva al planeta contra las radiaciones nocivas del Sol. Cuba es signataria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) y del Protocolo de Montreal, relacionado con el control y paulatina eliminación de la producción y el consumo de productos químicos industriales, dañinos al Medio Ambiente.

La Oficina Técnica de Ozono (OTOZ) promueve la realización de un inventario para conocer al detalle la existencia de los gases Hidrofluorocarbonos (HFC) e Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), presentes en los aparatos de aire acondicionado, de clima y refrigeración, spray, espumas y solventes. Se labora en la eliminación progresiva de los HCFC, una de las sustancias más nocivas a la capa protectora de la atmósfera y un potente gas de efecto invernadero. Para

2020 se busca reducir en el país en un 35 por ciento, aunque en el mundo está previsto que esto suceda hacia el 2040, según la fuente. Uno de los resultados de la OTOZ, consiste en la abolición del Bromuro de Metilo, en particular en cultivos protegidos como el tabaco y de los clorofluorocarbonos en la refrigeración doméstica.

Un reporte científico advirtió que todos los productos de uso doméstico, generalmente derivados del petróleo pueden emitir compuestos orgánicos volátiles, perjudiciales para la salud. Esas sustancias también contienen carbono y se convierten en vapores o gases que afectan tanto al ser humano como a la atmósfera.

I.3.1 El Derecho ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico cubano.

El desarrollo de la sociedad, los avances tecnológicos, el incremento de la productividad, el crecimiento de la población y su concentración en núcleos urbanos, contribuyó a que las presiones de la actividad humana sobre el Medio Ambiente aumentaran vertiginosamente. El volumen de producción de desechos es inversamente proporcional al nivel de desarrollo del país, los desechos son desperdicios o sobrantes de las actividades humanas. Las soluciones no dependen únicamente de los gobiernos, la industria o la población, sino de un esfuerzo conjunto con responsabilidades compartidas, en el que la participación de cada uno de los actores como: los municipios, los barrios y sociedad en general, son indispensables para el manejo integral de los residuos sólidos, considerando todos sus componentes y técnicas disponibles para su Tratamiento. Las acciones emprendidas involucran la participación de niños, jóvenes, adultos, productores, investigadores, poblaciones rurales, urbanas y autoridades gubernamentales, por mencionar algunas.

Aunque nuestro país no enfrenta los problemas de los grandes países industrializados con el manejo de sus desechos, si debemos estar al tanto de ellos, pues formamos parte de la Comunidad Internacional, es por tal razón que es necesario abordar el Tratamiento que en el orden legal reciben los desechos en

Cuba, así como también la manera en que esta política es implementada.

La preocupación y ocupación del Estado cubano en cuanto a la protección de los recursos naturales se consagró en el artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba, con fecha 24 de febrero de 1976. Es complementado por la Ley 81/1997, "Ley de Medio Ambiente". Esta Ley 81 tuvo sus antecedentes en la Ley No. 33, de 10 de enero de 1981, relacionada con la protección del Medio Ambiente y del uso racional de los recursos naturales.

En relación a los desechos estos han tenido un Tratamiento diferenciado en la legislación, pues se han considerado como desechos sólidos, peligrosos y radiactivos. Los desechos sólidos conocidos comúnmente como basura, no son tratados de forma explícita en Ley 81/1997, aun cuando en uno de sus artículos se recogen algunas prohibiciones al respecto. Su regulación ha sido dispuesta por el Decreto Ley No.54 del Ministerio de Salud Pública relativo a Disposiciones sanitarias básicas que vio la luz el 23 de abril de 1982.

La producción de cantidades enormes de residuos sólidos (plantea o exige) el problema de su eliminación. Son materiales que no tienen valor económico o su aprovechamiento es muy caro y por ello se acumulan en vertederos. En estos lugares aparecen olores desagradables, se producen plagas de roedores, insectos y se contamina el agua del subsuelo, entre otros problemas. Una posible alternativa es la incineración, que permite obtener energía de su combustión, pero es necesario un control muy estricto de las sustancias que pueden originarse durante el proceso, porque algunas pueden ser muy tóxicas y perjudiciales para la salud.

Con respecto a los desechos peligrosos y radioactivos, también han tenido un Tratamiento jurídico en la Ley No. 81 (artículos 153, 154 y 155), lo que se debe esencialmente al procedimiento de importación de los mismos en el país y la declaración de ilegalidad de su tráfico.

La cuestión más importante de los desechos es la recolección, es decir, como y hacia donde deben de ir tales desechos y lo que es más neurálgico, con que periodicidad. Sin embargo, el Decreto Ley 54/1982 no establece nada al respecto.

Entre otras normas que regulan lo relativo a la recolección de desechos también encontramos el Reglamento de Ornato e Higiene para la Ciudad de La Habana y el Decreto No 201 del 13 de junio de 1995. De mencionar además es la Ley No.41, “Ley de Salud Pública”, 13 de julio de 1983. Los residuos sólidos tienen también su espacio en la Estrategia Ambiental Nacional, dictada por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, con fecha 21 de marzo de 2007.

“Plan de Manejo de Desechos Sólidos en la Gestión Ambiental Empresarial” por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) a tenor de la Resolución No.50 de 2006.

La creación de un Plan Nacional para la introducción de la Producción Más Limpia (PML) en la Gestión Ambiental Empresarial, tiene como objetivo específico prevenir, reducir y controlar la contaminación provocada por el manejo inadecuado de desechos sólidos.

Este concepto de Producción Más Limpia fue lanzado por primera vez en el año 1989 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y surge como Programa en el año 1994 bajo la iniciativa de este de organismo y el ONUDI, con el objetivo de desarrollar capacidades nacionales en PML y fomentar el desarrollo industrial sostenible en países subdesarrollados. En 1998 el PNUMA lanza la Declaración Internacional de PML, firmada por un importante número de países, organizaciones empresariales e instituciones de todo el mundo. En la actualidad Cuba es signataria de esta Declaración.

Como aspecto interesante en relación a desechos sólidos es la implementación de las Normas Cubanas de Calidad, dictadas por la Oficina Nacional de Normalización (NC) quien es el Organismo Nacional de Normalización de la República de Cuba que representa al país ante las Organizaciones Internacionales y Regionales de Normalización.

En cuanto a las vías que estipula la legislación cubana para exigir responsabilidad con relación a las afectaciones provocadas por los desechos sólidos hay que partir de lo establecido en el Artículo 71 de la citada Ley 81 del año 1997. Los desechos sólidos se encuentran estrechamente vinculados al reconocimiento del derecho al

disfrute a un Medio Ambiente sano como derecho subjetivo, llegando incluso a ser reconocido como un derecho humano de tercera generación.

En el caso del ordenamiento jurídico cubano, el reconocimiento de este derecho no aparece en el texto constitucional. No obstante, en el Artículo 4 inciso a), sí se establece el derecho al disfrute de un ambiente sano al disponer. De igual manera, se plasma que toda persona natural o jurídica, conforme la Ley le franquee, debe contar con los medios adecuados y suficientes que le permitan accionar en la vía administrativa o judicial, según proceda, para demandar el cumplimiento de lo establecido. Entendiéndose la responsabilidad ambiental en tres sentidos: la responsabilidad administrativa, penal y civil. A los actos ilícitos administrativos se les ha denominado infracciones y se originan a partir del incumplimiento del deber de colaboración y obediencia que para con la Administración Pública han de tener los particulares. Por su parte, los delitos que constituyen los ilícitos penales, implican la lesión, por una acción u omisión socialmente peligrosa de una persona, de un bien jurídicamente protegido. A diferencia de los anteriores, los ilícitos civiles no solo se refieren a la violación de una norma o deber jurídico, sino que se requiere se cause un daño a un tercero.

Siendo válido aclarar que en Cuba el sistema contravencional (proveniente del Derecho Administrativo) ocupa el lugar más predominante de todas las formas de exigencia de responsabilidad ambiental, no solo por la pluralidad de disposiciones jurídicas en cuerpos de decretos leyes y decretos, sino por la variedad de esferas de protección ambiental. Pudiéndose clasificar a este sistema contravencional en una normativa propiamente ambiental tanto de carácter general como de carácter especial y una normativa relativamente ambiental. Como ejemplo de esta última clasificación lo tenemos en el Decreto 272, de fecha 20 de febrero de 2001, disposición jurídica que reguló las contravenciones de materia de ordenamiento territorial y urbanismo y que en específico consisten en violaciones al ornato público, a la higiene comunal, a monumentos nacionales y locales. Dentro de todo el sistema sancionador establecido para la esfera del ordenamiento territorial y el urbanismo, las medidas que corresponden directamente con las violaciones al Medio Ambiente referidas son: multas, obligación de hacer lo que impida la

continuación de la conducta infractora, decomiso de los medios y recursos utilizados, resarcimiento de los daños ocasionados, pérdida de lo construido y la demolición.

Existen otros decretos y resoluciones, tal es el caso de:

El Decreto Ley No. 200, “De las Contravenciones en materia de Medio Ambiente” es otro ejemplo elocuente.

La Resolución 130, “Reglamento de la Inspección Ambiental Estatal”, de fecha primero de junio de 1995, del CITMA.

Resolución del CITMA No. 136, de 28 de agosto del 2009, Reglamento para el manejo Integral de Desechos Peligrosos. Establece la declaración Jurada como vía de autocontrol.

Disposición Especial primera de la Ley 81, la solución de los conflictos originados por la aplicación de lo que en la presente ley se dispone, corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, conforme establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Competencia que a su vez está regulada por el Decreto Ley No. 223 “De la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares”, de fecha 15 de agosto de 2001.

Resolución del CITMA No. 223, de 30 de octubre del 2014, Reglamento del Control Administrativo de Fuentes Contaminantes Generadoras de Residuales Líquidos y Sólidos. Se establece la Declaración Jurada como vía de control para la gestión de la contaminación.

Aspectos estos que demuestran en su totalidad la voluntad de nuestro Estado Socialista y su papel activo en aras de alcanzar un desarrollo sostenible así como también la forma en que se vinculan el Ordenamiento Ambiental y el Territorial, donde la legislación ambiental como fuente de la política ambiental, constituye también al mismo tiempo un instrumento para su ejecución. Siendo válido señalar que si bien es cierto que en nuestra legislación los desechos sólidos reciben un Tratamiento diferenciado, es necesario resaltar que estas normas no están resultando del todo eficaz como más adelante se demostrará, ya que las mismas

no son capaces de lograr un efectivo acatamiento social, las conductas que dañan el entorno van en aumento y las sanciones para los infractores no están en correspondencia con ello.

Para que la legislación ambiental logre y mantenga su efectividad, debe someterse a un proceso de revisión dinámica, que permita dar respuesta a las necesidades que surjan y las adecuaciones a los avances que esta materia tiene a nivel internacional y si realizamos una revisión superficial a las disposiciones que regulan los desechos sólidos en Cuba, notaremos que su promulgación se remonta esencialmente a los primeros años de la década de los ochenta, siendo escasa la creación de normas específicas referentes a esta problemática luego de este período, lo que trae consigo una serie de aspectos negativos para su eficacia. De igual manera se evidencia una gran dispersión legislativa que atenta contra el buen conocimiento, aplicación y utilización de estas prerrogativas por parte de la población y autoridades.

La legislación cubana vigente aunque brinda un Tratamiento especializado a los desechos sólidos no está resultando del todo eficaz, mereciendo ser sometida a un proceso de revisión que bien pudiera llevar a la creación de nuevas normas más exigentes, más ordenadas y a tono con la problemática ambiental actual, máxime cuando la regulación al respecto se halla dispersa y data esencialmente de los primeros años de la década del 80 cuando la realidad del mundo era otra.

I.3.2 La protección al Medio Ambiente en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Estado.

Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016/2021, aprobados en el 7mo. Congreso del Partido en abril de 2016 y por la Asamblea Nacional del Poder Popular en julio del 2016, constituye el documento rector de la actividad económica y social del Estado cubano sobre las políticas más generales que regirán el desarrollo del país. Estos lineamientos fueron ratificados por la Asamblea y además tiene otras etapas para su implementación dentro del ordenamiento jurídico y su materialización en la actividad del gobierno y la sociedad.

La preocupación por la conservación del Medio Ambiente también se encuentran dentro de las prioridades a implementar, siendo tratados en los lineamientos 49-98-101-106-125-156-158 y 213, los cuales plantean el logro de un desarrollo de la economía y la sociedad, pero basados en un desarrollo sostenible y sustentable así como se plantea también en el desarrollo económico priorizar la actividad turística como una forma de lograr la economía en desarrollo mediante la adquisición de divisas etc. pero sin dejar de estar concatenados unos con otros.

Después de este análisis hemos decidido reconocer en este trabajo de diploma el lineamiento 213 recogido en el Capítulo IX .POLÍTICA PARA EL TURISMO que plantea: “Continuar priorizando la reparación, el mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura turística y de apoyo”. Aplicar políticas que garanticen la sostenibilidad de su desarrollo, implementando medidas para disminuir el índice en el Tratamiento de consumo de agua y de portadores energéticos e incrementar la utilización de fuentes de energía renovables y el reciclaje de los desechos que se generan en la prestación de los servicios turísticos en armonía con el Medio Ambiente ya que creemos sea el más adecuado para su implementación en relación con la investigación a realizar, pues constituyen una guía funcional para la actividad económica del país, refrendado en nuestra Constitución en su Artículo 5 donde se reconoce como la vanguardia organizada de la nación Cubana, además de ser la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Estos lineamientos fueron ratificados por el órgano legislativo más importante del Estado Cubano: La Asamblea Nacional del Poder Popular refrendada en nuestra Constitución en el Capítulo X a partir del Artículo 69 donde se reconoce como el órgano supremo del poder del estado, que representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo, pues es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Este largo proceso no queda solo en su formulación sino se materializa en su implementación el cual se ha ido realizando de forma progresiva como planteara el General de Ejército Raúl Castro Ruz actual Primer Secretario del Partido

Comunista de Cuba”... sin prisas, pero sin pausa...”

I.3.3 Derecho ambiental y el Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico de otros estados.

Con el propósito de determinar cuál es el Tratamiento dado al Derecho ambiental, en particular lo referido al Tratamiento a los desechos en el ordenamiento jurídico de otros estados, se aplicó el método jurídico comparado, con el análisis de los instrumentos jurídicos de otros estados referidos al tema en cuestión. Para ello fueron estudiadas las legislaciones nacionales de tres países que por sus características geográficas y culturales tiene similitudes con nuestro país: Venezuela, Costa Rica y España.

En el caso de Costa Rica, se cuenta con instrumentos jurídicos actualizados y de aplicabilidad en el Tratamiento de los residuales que tienen por objetivo lograr que los afluentes de los procesos domésticos e industriales sean dispuestos sin peligro para la salud humana y con la menor afectación posible para el Medio Ambiente, en la realidad de este país, las industrias e instituciones públicas y privadas poseen sus propios sistemas de Tratamiento y al existir un cuestionamiento a la eficacia de estas normas jurídicas, por evidencias de que estas no estuvieran cumpliendo con los parámetros establecidos por la legislación costarricense y con ello se estuviera afectando la salud humana y el Medio Ambiente, se cuenta con los instrumentos de verificación que permitan determinarlo, por lo que podemos afirmar que existe un sistema jurídico, de monitoreo y control, establecido en normas jurídicas eficaces.

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con la Ley de residuos y desechos sólidos, publicada en la Gaceta Oficial con el Número: 38.068 del 18 de noviembre de 2014, dicha ley tiene como objetivo el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos y desechos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los desperdicios al mínimo y evitará situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental. Se mantiene una conducta jurídica análoga a la de la República de Costa Rica, teniendo como fin supremo la salud de la población y la

protección del Medio Ambiente.

En el contenido de la ley, en su capítulo No I, “De las Competencias del Poder Público Nacional” se le dan atribuciones referidas a: desarrollar políticas y estrategias, promover participación de los diferentes factores (estatales, comunitarios y privados), prevenir y sancionar, verificar, difundir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente ley mediante la vigilancia y control. Como se puede apreciar las normas jurídicas incluidas en la presente ley son adecuadas e incluyen todo lo necesario para ser aplicadas.

España es otro de los tantos países en los que se manifiesta la aplicación de leyes ambientales relacionadas al Tratamiento de los desechos. Tal es el caso de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual relaciona los términos de recogida, transporte y Tratamiento de los residuos. Por otra parte encontramos la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases que regula el contenedor amarillo y las alternativas para la gestión de residuos. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que recoge la voz de los ciudadanos en el proceso de aprobación de proyectos que afectan al Medio Ambiente. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación que afecta a grandes empresas de alto riesgo. Todas encaminadas a regular materias de interés general para cumplir el objetivo de protección ambiental.

Conclusiones del Capítulo I:

El Derecho ambiental ha tenido un reciente desarrollo en comparación con otras ramas del Derecho, para las cuales ha constituido un constructo jurídico. Tal es el caso del Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Laboral y Derecho Civil por tan solo citar algunos ejemplos. Esto ha significado una coherencia entre el desarrollo paralelo y consecutivo de las normas de Derecho jurídico internacional y las normas jurídicas del derecho interno. A pesar de ser relativamente joven, ha tenido una respuesta positiva a las exigencias internacionales. Constituyendo Cuba, un Estado vanguardista en el respeto al Medio Ambiente y la implementación de normas internacionales en el ordenamiento jurídico cubano sobre el Tratamiento a residuos, el cual cabe resaltar constituye en la actualidad una de las vertientes de estudio más importantes del Derecho ambiental.

CAPÍTULO II. Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.

Según el latín, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín eficiencia), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo). La combinación de eficacia y eficiencia supone la forma ideal de cumplir con un objetivo o meta. No sólo se alcanzará el efecto deseado, sino que se habrá invertido la menor cantidad de recursos posibles para la consecución del logro.

Desde el punto de vista científico-metodológico, "eficacia jurídica" es la teoría que da las bases para la determinación del efecto jurídico que suele atribuírsele a los hechos jurídicos. Desde el punto de vista dogmático, "eficacia jurídica" es un estado que califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico; se dice entonces, que el hecho es "eficaz" o bien que ha producido "eficacia"

El mayor problema actual del Derecho Ambiental es la falta de efectividad.

Se sabe que existen leyes, pero no se sabe cómo lograr que esas leyes se cumplan. Durante los años 70 y 80 del siglo pasado, los esfuerzos del Derecho Ambiental se concentraron en la creación de una malla adecuada de normas y patrones, en los días actuales el gran desafío es una implementación de esa estructura sustantiva. Hoy, más que nunca, la implementación se transforma en un elemento esencial –asimismo imprescindible- de la tutela jurídica del Medio Ambiente. Estamos ante un derecho fundamental donde la efectividad es esencial a la tutela y a su ejecución que exige una “connotación de realidad, no de vacua promesa”. Derecho Ambiental es el “verdadero patito feo del fenómeno jurídico”, Antonio Herman V. BENJAMÍN. Hay que dejar de lado el “complejo de avestruz jurídico”, que se manifiesta en disimular, de manera patética, como un velo que tapa u oculta, la deficiente efectividad del derecho ambiental. Por su parte Luggi Paolo COMOGLIO, afirma que la exigencia de efectividad, representa el común denominador de cualquier sistema de garantías, es por ello que los términos

eficacia, efectividad y eficiencia suelen utilizarse de manera indiferenciada e incluso como sinónimos, sin embargo; desde una perspectiva estrictamente jurídica, donde poseen connotaciones especiales que posibilitan su distinción. La eficacia de las normas está vinculada estrictamente a la posibilidad de producir efectos jurídicos y por tanto, de ser aplicadas de manera plena e inmediata.

Existen criterios de que tratándose de leyes, la eficacia se da a partir de su entrada en vigor. Los actos administrativos de alcance general despliegan efectos luego de su debida publicación, mientras que los actos administrativos de alcance concreto a partir de la comunicación formal al destinatario, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso su eficacia corre desde que son adoptados. Por su parte, la efectividad normativa está vinculada al logro de la totalidad de objetivos y metas trazados por el ordenamiento jurídico, así como a su aplicación, observancia y cumplimiento de forma sostenida y recurrente. Mientras tanto, la eficiencia implica la capacidad para lograr los objetivos y metas impuestos por la normativa promulgada empleando los mejores medios disponibles y por tanto, al menor costo económico, social y ambiental posible.

La eficacia de una norma jurídica constituye un requisito indispensable para poder afirmar que una norma jurídica es legítima y se encuentra estrechamente relacionada con los conceptos de validez de la norma y justeza de la norma, por lo que para poder realizar un análisis de la eficacia jurídica es imprescindible realizar un análisis de los términos jurídicos, validez y justeza de la norma jurídica.

La legitimidad de la norma jurídica, es reconocida mediante dos dimensiones. La legitimidad formal, definida como el correcto proceder de los órganos estatales con respecto a todos los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico del Estado, referido a las normas jurídicas que se analizan y la legitimidad material como el consenso o reconocimiento de los sujetos jurídicos a los cuales está dirigida la norma jurídica.

La validez de la norma jurídica está determinada por su emisión del órgano competente, es decir, el órgano que emite la norma posee las facultades legislativas para emitir una norma de dicha naturaleza, otorgada por un

instrumento jurídico de mayor nivel y que esta sea igualmente válida.

La justeza de la norma jurídica objetivamente se cumple cuando es precisa y equitativa y los sujetos jurídicos relacionados con ella, consideran mayoritariamente que se atiende a sus objetivos colectivos. La interpretación más concreta de la eficacia jurídica se define como el seguimiento o acatamiento de la norma. Una norma jurídica es eficaz si la población la cumple, independientemente que se reconozca como justa o válida, e ineficaz si es ampliamente incumplida por las personas naturales o jurídicas. Independientemente de otros razonamientos teóricos sobre la eficacia de las normas jurídicas, esta es una cuestión fáctica, es decir se materializa en los hechos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas jurídicas. La forma más objetiva de determinar la eficacia de una norma jurídica es verificando su nivel de cumplimiento en la práctica.

En consecuencia, podemos afirmar que la eficacia de una norma jurídica está estrechamente relacionada con su justeza y validez, las cuales constituyen en gran medida las causas que influyen relevantemente en el logro de la eficacia de una norma jurídica. Si se logra determinar en qué medida una norma jurídica es válida, justa y cumplida por las personas naturales y jurídicas, según la relación anteriormente identificada, se llega a la conclusión sobre su eficacia jurídica. La ausencia de eficacia del derecho aplicable ya constituye por sí misma una regresión. A partir del momento en que se confiere al derecho ambiental el reconocimiento de derecho fundamental, de forma inherente dicho derecho solo podrá ser eficaz cuando las modificaciones que le afecten impliquen un Medio Ambiente mejor y no peor que antes.

La inexistencia o poco desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial de un derecho procesal ambiental integral que contemple procedimientos administrativos y jurisdiccionales específicos para la problemática ambiental, ha traído como consecuencia que este tipo de conflictos sean de conocimiento de jurisdicciones y procesos no adaptados a la realidad ambiental, en la mayoría de los casos procesos lentos, inadecuados, pasivos, formales, rígidos y legalistas, generando

incerteza e inseguridad entre los distintos sujetos procesales, así como problemas en la aplicación efectiva de las normas sustantivas, lo cual hace imposible alcanzar el fin de una justicia ambiental pronta y cumplida. A lo anterior debe sumársele el hecho de que los procesos ambientales en muchos casos son conocidos por jueces no especialistas en la materia, así como por operadores jurídicos tales como fiscales, procuradores, defensores públicos y abogados litigantes sin conocimientos ni capacitación especializada en la materia, todo lo cual trae como consecuencia la errónea aplicación del derecho de fondo, impunidad e injusticia ambiental.

Los mecanismos de solución alternativa de conflictos ambientales, entre ellos la conciliación, transacción y el arbitraje; se constituyen en instrumentos de paz social y de satisfacción del interés público ambiental. Su ausencia o insuficiente implementación, tanto a nivel judicial como extrajudicial, provoca ineludiblemente la judicialización de los conflictos ambientales y con ello el aumento en la litigiosidad e injusticia ambiental, provoca el escaso o poco desarrollo de normas procesales, procedimientos y jurisdicciones especializadas en materia ambiental, que permitan el cumplimiento sostenido y recurrente y la aplicación efectiva de la normativa ambiental sustantiva.

Es evidente que existen diversos criterios sobre la interpretación de la eficacia jurídica como término o categoría jurídica. Por las características de la investigación realizada la autora asumió la definición de Norberto Bobbio, el cual plantea que: la eficacia es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica. Tomando como criterio dos eventos decisivos para su valoración, el primero, el grado de cumplimiento de la norma jurídica por las personas a quienes se dirige (destinatarios de la norma jurídica) y el segundo, el grado de validez con medios coercitivos por la autoridad que la ha impuesto, en el caso de ser violada la norma jurídica por sus destinatarios.

Lo anteriormente planteado nos concentra en el cumplimiento de las normas de Derecho ambiental, en particular de las referidas al Tratamiento de desechos en la

Sucursal Transtur Trinidad y al nivel de sanción que han sido objeto los violadores de dichas normas jurídicas, según sea el caso.

II.1.- Validez jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos.

Cualquier ordenamiento jurídico supone la existencia de un conjunto jerarquizado de disposiciones normativas que, atendiendo a su generalidad, su contenido y al órgano que las dicta, forman un sistema orgánico, coherente y con determinada unidad interna propiciadora de la subordinación de unas a otras. Es por ello, que resulta imprescindible para esta investigación demostrar la validez de las normas de Derecho Ambiental dentro del ordenamiento jurídico cubano.

Por su jerarquía constitutiva las normas se clasifican en normas constitucionales y normas derivadas. Las primeras no sólo son las contenidas en la Constitución del país, sino que pueden haber determinadas leyes a las cuales el órgano constituyente les otorgue el rango de leyes constitucionales. Luego del reconocimiento de la primacía constitucional, La Constitución de la República ha sido definida como "una organización de instituciones", según M. Hauriou, considerada como un documento de especial importancia político-jurídica, pues sus normas regulan las relaciones sociales más importantes y rasgos fundamentales de la sociedad, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Las normas ambientales también están presentes en la Constitución, por ello en su Capítulo I, artículo 27 se plantea que: "El Estado protege el Medio Ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política. Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, atmósfera, conservación del suelo, flora, fauna y todo el rico potencial de la naturaleza", donde se manifiesta la preocupación y ocupación del Estado cubano en cuanto a la protección de los recursos naturales.

Por otra parte encontramos las normas derivadas que constituyen todo el tejido

legislativo que se establece a partir de, y en obediencia de la Constitución. Así que serían las Leyes dictadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular que no son más que disposiciones normativas de máxima generalidad aprobadas por el Parlamento cubano, que requieren de votos para ser adoptadas, con excepción de las que se refieren a la reforma constitucional y refuerzan jerárquicamente ciertas disposiciones generales destinadas a la regulación de los órganos principales del Estado, el sistema electoral y otros contenidos constitucionales. Las Leyes ambientales se complementan muy bien, tal es el caso de la Ley No. 33 de 10 de enero de 1981, relacionada con la protección del Medio Ambiente y del uso racional de los recursos naturales que representa una temprana e importante expresión normativa de los principios de la política ambiental cubana que sentó las bases para el desarrollo del ordenamiento jurídico nacional en esta esfera.

Esta Ley es complementada por la Ley 81/1997, “Ley de Medio Ambiente” que brinda los principios y normas sustantivas generales y por disposiciones complementarias de diferentes rangos jurídicos que contienen las normas sustantivas específicas y las normas adjetivas para cada una de las esferas de protección. Para exigir responsabilidad con relación a las afectaciones provocadas por los desechos sólidos hay que partir de lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 81, donde se dispone quienes están legitimados para reclamar la reparación del daño o la indemnización de los perjuicios, correspondiendo por ese orden a la Fiscalía General de la República, al Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente y a quien haya sufrido personalmente el daño o perjuicio. Por otra parte en el Capítulo I, artículo 4 inciso a), sí se establece el derecho al disfrute de un ambiente sano al disponer: “El Estado establece y facilita los medios y garantías necesarias para que sea protegido de manera adecuada y oportuna el derecho a un ambiente sano, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos”.

Continuando con los Decretos Leyes aprobados por el Consejo de Estado, ejemplo el Decreto Ley 54/1982 “Disposiciones sanitarias básicas” que los clasifica en:

- a) Desechos putrescibles, los cuales deben ser envasados en recipientes libres de agujeros y hendiduras y que pueden permanecer correctamente tapados.
- b) Desechos no putrescibles, que pueden ser almacenados en paquetes hechos de modo tal que se impida la dispersión del contenido en su manipulación durante la recolección.

Encontramos también la Ley No.41, “Ley de Salud Pública”, 23 de abril de 1982 que establece la competencia del Ministerio de Salud Pública para dictar medidas relacionadas con el control sanitario del ambiente, la prevención y control de los residuales sólidos. Y otro relativo a las Disposiciones sanitarias básicas que vio la luz el 13 de julio de 1983, la que en su artículo 65 en la que este propio Ministerio es el encargado de velar por su cumplimiento. Estas normas estuvieron más bien encaminadas a orientar las actividades de control higiénico-sanitario y epidemiológico del país, abordando en alguno de sus articulados lo referente a desechos sólidos y aspectos tan importantes como lo son las regulaciones relativas a los cementerios, disposiciones de cadáveres, restos humanos y el proceso de cremación.

Siendo justo señalar que aunque la referida Disposición no es específica en cuanto a la esfera de protección ambiental que nos preocupa, esta marcó un hito en cuanto a su custodia legal, siguiéndoles otras regulaciones de igual importancia que en su totalidad rigen el Tratamiento de los desechos sólidos.

Se provee además el servicio de recogida en todas las viviendas y locales de reunión situados en zonas urbanas, suburbanas y comunidades rurales. Para que la utilización de tales desechos sea efectiva y no tenga resultados perniciosos, se requiere que sea diaria para evitar su descomposición, lo que en definitiva tiene un resultado favorable a la higiene de la comunidad.

Los Decretos también los vemos manifestados en el Derecho Ambiental, así encontramos El Decreto Ley No. 200, “De las Contravenciones en materia de Medio Ambiente”. Esta normativa propiamente ambiental de carácter general resultó ser un notorio salto de calidad en la regulación administrativa sancionadora ambiental. La función de comprobar el cumplimiento de estas prerrogativas está a

cargo esencialmente del cuerpo de inspectores estatales del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, quienes a través de su trabajo diario o en el momento de llevar a cabo las inspecciones ambientales estatales a personas jurídicas y naturales, dispone de diversos mecanismos compulsorios que le otorga la propia Ley 81 y la Resolución 130, “Reglamento de la Inspección Ambiental Estatal”, de fecha primero de junio de 1995 de este ministerio y además de acudir a las acciones que sobre responsabilidad civil y penal les franquea la Ley, tiene toda la capacidad en base de acudir a los mecanismos administrativos de los órganos Locales del Poder Popular, Fiscalía y Policía Nacional Revolucionaria.

En materia judicial es necesario hacer la acotación que por Disposición Especial primera de la Ley 81, la solución de los conflictos originados por la aplicación de lo que en la presente ley se dispone, corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, conforme establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sin perjuicio de que sean resueltas en sus propias jurisdicciones las materias civiles, penales, contencioso-administrativa y administrativo-contravencionales que aquí se trata. Competencia que a su vez está regulada por el Decreto Ley No.223 “De la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares”, de fecha 15 de agosto de 2001, que como aspecto positivo permite que los particulares que resulten afectados en correspondencia con la legitimación que se establece el Ley del Ambiente, puedan promover demandas ante estas salas, siempre que la parte demandada sea alguno de los sujetos a que se refiere el Decreto Ley No.223.

A continuación tratamos el Decreto No 201 del 13 de junio de 1995, que establece la prohibición de colocar estos desechos fuera de los depósitos dedicados a estos fines y las sanciones a los infractores de esta norma, particularizando una sanción mayor en los casos en que tales actos se realicen en determinados municipios de la capital, dictados por el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo y también las Resoluciones dictadas por los jefes de Organismos estatales o de dependencias estatales facultadas para ello.

Otro aspecto a tener en cuenta es la Estrategia Ambiental Nacional, dictada por el

Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, con fecha 21 de marzo de 2007. Aspecto este que consideramos relevante debido a que precisamente esa Estrategia es el documento rector de la política ambiental cubana, en la que se establecen los principios en los que se basa el quehacer ambiental nacional, caracteriza los principales problemas ambientales del país y propone las vías e instrumentos para su prevención, solución, minimización, con vistas a mejorar la protección del Medio Ambiente y uso racional de los recursos naturales en aras de alcanzar las metas de un desarrollo económico y social sostenible. Es así que con relación a esta problemática se ha ordenado por el CITMA a tenor de la Resolución No.50 de 2006, “Plan de Manejo de Desechos Sólidos(Anexo 1) en la Gestión Ambiental Empresarial” del propio Ministerio, diseñar una serie de planes, programas y estrategias ambientales en los diferentes sectores de la economía, los que a tenor de lo estipulado en la Ley 81 deberán ser elaborados o adecuarse conforme a los principios rectores de dicha ley. En este plan de manejo se proponen los siguientes objetivos:

- Cumplir con las regulaciones ambientales vigentes.
- Eliminar o minimizar los impactos generados por los desechos sólidos en el Medio Ambiente y la salud de la población.
- Reducir los costos asociados con el manejo de los desechos sólidos y la protección al Medio Ambiente, incentivando a los trabajadores a desarrollar innovaciones para reducir la generación de los desechos e implementar una adecuada disposición final.
- Realizar un inventario y monitorear los desechos generados en las diferentes actividades de la organización.
- Disponer adecuadamente los desechos según las regulaciones vigentes en Cuba Monitorear adecuadamente el plan de manejo de desechos sólidos para asegurar su cumplimiento.
- NC133 del 2002 “Residuos Sólidos Urbanos. Almacenamiento, Recolección y Transformación. Requisitos Higiénicos Sanitarios”: El objeto de la misma va dirigido a establecer los requisitos higiénicos sanitarios que se cumplirán en el

almacenamiento, recolección y transportación de residuos sólidos urbanos (RSU) que incluye lo que resulta de la limpieza de calles y áreas públicas

- NC134 del 2002 “Residuos Sólidos Urbanos. Tratamiento. Requisitos Higiénicos Sanitarios”: El objeto de la misma va encaminado a establecer los requisitos higiénicos sanitarios que se cumplirán en el Tratamiento de los residuos sólidos urbanos (RSU) en los lugares habilitados a tales efectos.
- NC135 del 2002 “Residuos Sólidos Urbanos. Disposición Final. Requisitos Higiénicos Sanitarios y Ambientales”: El objeto de la misma va dirigido a establecer los requisitos higiénicos sanitarios que se cumplirán en la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) en los vertederos habilitados a tales efectos.

Estableciéndose además en todas ellas términos y definiciones importantes como es el hecho de que las personas que intervengan en ese tipo de actividad estarán sujetas a las regulaciones que se establecen en la Ley 13 de Protección e Higiene del Trabajo de 1977 y de su legislación complementaria vigente.

II.2. Caracterización de la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur.

El Grupo Empresarial de Transportación Turística TRANSTUR S.A fue creado por la fusión de la Sociedad Mercantil Cubana nombrada Empresa de Servicios de Recreación a Turistas S.A y la Sociedad Mercantil de nacionalidad cubana, también denominada Compañía Turística e Inmobiliaria Paredón Grande S.A en fecha 4 de diciembre del 2004, autorizada por el Ministerio de Economía y Planificación, modificada su denominación y estructura el 30 de diciembre del 2014, mediante carta del Ministerio de Economía y Planificación , pasando a ser Empresa de Transportación Turística TRANSTUR S.A, subordinada al Grupo Empresarial CUBASOL S.A, sujeta en la actualidad a cambios en el derecho mercantil y societario. Teniendo en cuenta la necesidad de hacer extensiva los objetivos de dicha sociedad anónima, se hizo necesario crear sucursales en todo el territorio nacional y por ende el día 9 de diciembre del 2004 mediante acuerdo No 7 de la Junta General de Accionistas se creó la Sucursal Transtur Trinidad. Cuenta además con una estructura de una dirección y cuatro subdirecciones más

una Agencia en el municipio y provincia de Sancti Spíritus.(Anexo 4).

La Sucursal Transtur Trinidad, tiene reconocido su domicilio legal en el poblado de Casilda, en la Calle Real # 83, perteneciente al municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus.

El objeto social de la sociedad mercantil de capital totalmente cubano denominada Empresa de Transporte Turístico, en forma abreviada TRANSTUR S.A, patrocinada por el Ministerio del Turismo fue modificado y aprobado de la siguiente manera(Anexo 5):

1. Prestar servicios de transportación de pasajeros, así como de renta de medios de transporte con o sin chofer.
2. Brindar servicios de operación de servientros automotrices, así como de auxilio, mantenimiento y reparación de medios de transporte.
3. Prestar servicios de servidores de radio móvil.
4. Ejecutar las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación de bienes, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Actividades Secundarias:

1. Venta de combustible a los medios de transporte destinados a la renta.
2. Comercializar servicios opcionales en las oficinas de ventas y servicios de transporte colectivo a personas naturales.
3. Prestar servicios a bordo de comisaría y de alquiler de sillas de seguridad para niños, así como efectuar la venta minorista de promocionales del turismo.
4. Comercializar directamente, de forma mayorista, con la autorización de los organismos correspondientes, los medios de transporte que causan baja de su parque, así como sus parques, piezas y agregados.
5. Prestar servicios de remolque y trasiego colectivo de vehículos en transportadores especializados.

6. Arrendamiento a terceros de equipos de radio comunicación para el acceso al Sistema Nacional de Radio Móvil de TRANSTUR.

Actividades Eventuales:

1. Comercializar por única vez, de manera excepcional, de forma minorista las partes, piezas y agregados declarados inventarios ociosos, previa autorización de la autoridad facultada.
2. Prestar servicios de montaje, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos.
3. Prestar servicios de reparación, instalación y mantenimiento a torres, mástiles, antenas fijas y móviles, sistemas de radiocomunicaciones fijos y móviles y en general de equipamiento necesario para garantizar los servicios de este tipo, así como servicios de asistencia técnica.

Actividades de apoyo:

1. Operar almacenes propios o arrendados para la comercialización de forma mayorista de piezas de repuesto, partes y agregados, neumáticos, lubricantes, herramientas, equipos tecnológicos y otros insumos relacionados con la actividad automotriz. Se exceptúa de lo anterior, la venta de lubricantes a entidades fuera del Ministerio del Turismo.
2. Prestar servicios de asistencia, post-venta y representar marcas automotores del parque de vehículos que opera la entidad.

La Sucursal cuenta con un total de 132 trabajadores, los cuales están promediados como unidades organizativas de la siguiente forma. La Dirección cuenta con un total de 19 trabajadores incluyendo los de Seguridad y Protección. La Subdirección Contable Financiera está integrada por 7 trabajadores. La mayor cantidad de trabajadores se recogen en la Subdirección de ómnibus, entre los que se encuentran el Grupo de Control de Flota, el Grupo de Operaciones, la Brigada de ómnibus para un total de 56 trabajadores. A continuación se encuentra la Subdirección de Renta con 23 trabajadores y la Subdirección de Servicios Técnicos y Aseguramiento con 17 empleados.

Por último cuentan con una brigada de 10 trabajadores en la agencia de Sancti Spíritus.

II.3 Eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.

No cuenta con un sistema (de ningún tipo) que permita evaluar con objetividad la eficiencia y la eficacia de una legislación durante el período de su vigencia, lo cual sería muy provechoso para una evaluación objetiva de los efectos de la Ley y para la proyección de sus modificaciones. A pesar de ello, las normas jurídicas de Tratamiento a los desechos dentro del Derecho Ambiental en Cuba, son normas de aplicación en todo el Estado, por lo que su justeza estaría determinada a ese nivel.

La Sucursal Trinidad Transtur ha estimado conveniente la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental que sea efectivo y eficiente, que persigue como objetivo lograr un desarrollo sostenible de la Empresa, asegurando el cumplimiento de los principios y la legislación ambiental vigente, para la obtención de una máxima eficiencia en los servicios. Este plan recoge acciones tales como:

- La proyección de la ciencia y la tecnología en función de contribuir a la solución de los principales problemas ambientales en la Empresa.
- Formación de una conciencia ambiental en los directivos y trabajadores de la Empresa, expresada en acciones de divulgación, educación e información ambiental.
- Lograr minimizar la generación de desechos.
- Perfeccionamiento y desarrollo de los instrumentos de Gestión ambiental.
- Desarrollo de una actividad de innovaciones ambientales entre muchos otros.
- Cumplir con la legislación ambiental vigente.
- Lograr la minimización de desechos en la Empresa.
- Aplicación de buenas prácticas como vía para un desarrollo sostenible.

- Perfeccionar los mecanismos económicos-financieros para que permitan enfrentar los principales problemas ambientales y la necesidad de desarrollo.
- Establecer relaciones de cooperación y coordinación entre la empresa y las autoridades ambientales del territorio.
- Desarrollo de una actividad de innovaciones ambientales segura, que contribuya a la competitividad de sus servicios.
- Participación activa de todos los trabajadores en el desempeño ambiental de la Empresa.
- Asegurar que la política está a disposición del público, colocándola en un lugar visible de las instalaciones y facilitándola a todo el personal como a las partes interesadas que las soliciten.

Para el control en los procesos de generación, recolección, manipulación y almacenamiento de los desechos, se cumplen además con los requisitos específicos de la Res 136/2009 referida al Control medioambiental de los desechos peligrosos. Existe evidencia de que cuentan con la Licencia Ambiental requerida (Anexo 6), la cual es otorgada mediante la misma Resolución por la Empresa del CITMA de la provincia de Sancti Spíritus, que además se encuentra en constante supervisión a la entidad entregando en cada uno de los casos su aval de rectificación del cumplimiento de la legislación vigente.

Para contribuir además con el logro de una sociedad sustentable, proponiéndose minimizar todo impacto ambiental negativo que pueda ocasionar al entorno urbano donde se encuentra situada la Sucursal se ha elaborado una Estrategia Ambiental(Anexo 7), desarrollada por el Grupo Empresarial y las regulaciones y legislaciones vigentes, donde recogen la visión y misión ambiental de la Empresa, los objetivos generales, los impactos generados y la definición de los elementos componentes del Sistema de Gestión Ambiental. Logrando así el cumplimiento del objeto social de la Empresa sin dejar a un lado la conservación del medio y a la vez satisfacer un mercado que busca un destino ambiental que sea socialmente responsable.

La empresa para lograr una correcta eficacia, efectividad y justeza de la norma realiza además internamente talleres relacionados con las temáticas de formación y educación sobre el Medio Ambiente. Tal es el caso del taller sobre Desechos Peligrosos y el Plan de Manejo por la Res 136/2009, divulgación de materiales y de las leyes ambientales vigentes, conferencias, conversaciones con los trabajadores acerca de las buenas prácticas ambientales y seminarios sobre los aspectos esenciales de la norma ISO 1400.

La Sucursal Trinidad cuenta con un plan actualizado para el manejo de productos químicos y desechos peligrosos, donde se toman las medidas necesarias para evitar cualquier catástrofe.

Cuentan con la bodega necesaria en un almacén de buena capacidad y de estanterías suficientes. Además de poner en práctica las restricciones pertinentes de acceso del área según la Ley de Protección Física.

El lubricante utilizado para los procesos es el denominado para el uso nacional (TOTAL Y CUBALUB, de la firma francesa ELF), el cual es transportado por carretera desde la Ciudad de La Habana con las medidas de protección necesarias hasta ser depositado en un almacén capacitado solo para este fin.

Los depósitos vacíos se reutilizan para almacenar los lubricantes después de usados para su posterior reciclaje a través de un contrato firmado con la Empresa CUPET y la Empresa de Tejares del propio territorio.

Las baterías y neumáticos que han sido utilizados se le entregan a la Empresa SERVISA y a la Empresa de Recuperación de Materias Primas.

Las lámparas fluorescentes sustituidas son recogidas y almacenadas junto con los tóner de cinta de impresión hasta definir su destino final.

Los filtros generadores del proceso de mantenimiento del parque automotor son recepcionados en depósitos y entregados a la Empresa de Recuperación de Materias Primas (Anexo 2).

Para continuar con el objetivo de esta investigación la autora realizó una serie de entrevistas dentro del centro a algunos directivos y trabajadores. Para ello se

intercambió personalmente con trabajadores de cada uno de los departamentos y áreas de la Empresa. Comenzando así por el Director de la Entidad Frank A. Rodríguez Vera el cual después de una larga disertación respecto al tema se pudo constatar su preparación y conocimiento sobre la aplicación de las regulaciones antes mencionadas, explicándonos detalladamente su objetivo y la contribución que han logrado realizar al cuidado y protección del Medio Ambiente en el territorio.

Se entrevistó a la asesora jurídica de la Empresa, Maireny Medinilla Ortega, la cual explicó desde el punto de vista jurídico todas las normas aplicadas en la empresa respecto al tema, además de manifestar que no existen evidencias de ninguna acción legal, dígase sanción o algún tipo de medida por violaciones de las normas en cuestión, comprobando una vez más la efectividad de la aplicación de la norma por sus trabajadores.

Otro de los trabajadores que colaboró con la investigación y el cual se considera pilar fundamental respecto al tema en la empresa es el compañero Nadil Bonell Pineda, el cual se encarga de atender el tema personalmente pues lleva consigo toda la documentación en existencia incluyendo las visitas realizadas por el CITMA durante sus controles, así como los satisfactorios resultados de los mismos.

Existe evidencia de los talleres que se imparten en el centro para lograr expandir los conocimientos al Tratamiento de los desechos. Son considerados muy importantes debido al compromiso que tiene el centro en el cuidado del Medio Ambiente.

En el transcurso de la investigación se participó en uno de estos talleres que fueron impartidos a modo de superación para los trabajadores denominado "Desechos Peligrosos", impartido por los directivos del centro y asesorados por representantes del CITMA, asegurando la calidad y actualización de la información que se le brinda a los trabajadores respecto al tema. El espacio fue utilizado con varios fines para la investigación, entre ellos la aplicación de una encuesta que recogía los aspectos esenciales a tener en cuenta para verificar si todos estos

mecanismos aplicados por la entidad tienen buena aceptación y dominio del tema por los trabajadores. De esta forma corroborar una vez más la validez y la justeza de la norma y poder concluir si son eficaces o no.

II.4. Justeza de las normas de Derecho Ambiental, referidas al Tratamiento a los desechos en la Sucursal Transtur Trinidad.

Es importante entonces realizar un análisis de cómo es el grado de aceptación de estas normas en un grupo específico de personas, en este caso por el personal de la Sucursal Transtur Trinidad, institución objeto de la investigación. La justeza de la norma no está dada por el grado de aceptación que tenga sobre ella el personal de la Empresa, pero en gran medida la aceptación de esa norma tiene una relación directa con que sea eficaz, pues determinaría que los sujetos a la cual está dirigida las cumplan o no. Durante el estudio fue necesario realizar una valoración sobre cómo los trabajadores especializados en cada una de las áreas, consideran que sean justas o no las normas generales de Derecho Ambiental y en particular las relacionadas con el Tratamiento a los desechos. Para ello fue necesario utilizar métodos de control como las encuestas (Anexo 3). Fueron encuestados de forma anónima los 55 trabajadores que se encontraban laborando en la Empresa ese día, lo cual representó un 42% del total de trabajadores. La misma arrojó los siguientes resultados:

1. El Tratamiento que se le da a los Desechos Residuales en la Sucursal Transtur Trinidad es:
 - ✓ El 91% de los trabajadores encuestados considera muy adecuado el Tratamiento que se le da a los desechos dentro de la Empresa haciendo entender que los procesos llevados a cabo son muy eficientes y seguros.
2. Los conocimientos que usted tiene sobre Derecho Ambiental son:
 - ✓ El 85% de los trabajadores consideran medianamente adecuado los conocimientos sobre Derecho Ambiental, argumentando que todo el saber que puedan tener es poco en relación con los desechos que genera la Empresa diariamente.

3. Las normas jurídicas de Derecho Ambiental sobre Tratamiento a los Desechos Residuales son:
 - ✓ El 95% de los empleados refieren que las normas relativas al Tratamiento de desechos son adecuadas, pero que deberían ser un poco más específicas y más severas en caso que se incumplan.
4. Los temas sobre Derecho Ambiental que se imparten en la preparación jurídica de los trabajadores son:
 - ✓ El 88% consideran muy adecuados y efectivos la preparación que se da en la Empresa respecto al tema, pues eso facilita el manejo de los desechos y aumenta el grado de conciencia en los trabajadores.
5. El Tratamiento que se le da a los Desechos Residuales en su departamento o puesto de trabajo es:
 - ✓ Para realizar un correcto análisis se tuvo en cuenta los por cientos arrojados por cada una de las áreas, concluyendo que: alrededor del 60% de los trabajadores relacionados directamente a la Subdirección de Servicios Técnicos y Aseguramiento y la Agencia que radica en Sancti Spíritus afirman que es muy adecuado el Tratamiento que se le da al tema, y que además se realizan con bastante frecuencia. Mientras que el 40% de los trabajadores de la Subdirección de Renta, la Dirección, la Subdirección de ómnibus y la Subdirección Contable Financiera, se consideran mediadamente adecuados puesto que no se hace tanto énfasis como en las demás áreas, ya que no consideran los desechos provenientes de las mismas, no son tan perjudiciales como los de las demás áreas tratadas.
6. El conocimiento que tiene sobre la implementación de los lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución referidos al cuidado del Medio Ambiente en el sector turísticos son:
 - ✓ El 91% de los trabajadores se sintió identificado con los lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución en general,

pero consideran poco adecuados los relacionados al turismo y al Medio Ambiente pues sugieren debieran existir muchos otros un poco más específicos, puesto que el turismo es considerado una de las principales fuentes de ingreso al país en estos momentos.

Los resultados de la encuesta en cuestión han demostrado un alto grado de conocimiento de la norma, estamos hablando de su aceptación, pues, si la conocen y ponen en práctica, significa que la aceptan, y por ello son consideradas normas adecuadas.

Concluimos entonces que, la justeza de la norma jurídica objetivamente se cumple cuando es precisa y equitativa y los sujetos jurídicos relacionados con ella, consideran mayoritariamente que se atiende a sus objetivos colectivos.

Conclusiones del Capítulo II:

Las normas de Derecho Ambiental relacionadas al Tratamiento de los desechos aplicadas en la Empresa objeto de investigación, son eficaces, aunque no sean las más adecuadas y funcionales. La falta de normas específicas relacionadas al tema no ha dificultado una correcta aplicación de las normas ambientales en el centro cumpliendo este con los principios de justeza y validez.

CONCLUSIONES

Ciertamente se pudo corroborar que las normas de Derecho Ambiental que se aplican en la empresa, objeto de la investigación, son eficaces, aunque está claro que el camino hacia la efectividad del Derecho Ambiental es largo y empedrado. OJEDA MESTRE nos recuerda que el “derecho ambiental nada contra corriente y en aguas contaminadas”, sin embargo, no hay vuelta atrás, ya que como expone MONTORO CHINER: “El presente siglo será del Estado Ambiental de Derecho, o no será siglo”.

Podemos entonces arribar a las siguientes conclusiones:

1. Las normas de Derecho Ambiental que regulan el Tratamiento a los desechos en el Estado cubano, son coherentes con las normas jurídicas incluidas en el Ordenamiento Jurídico Internacional, cumpliendo el Gobierno de Cuba con sus compromisos internacionales.
2. El trato que se le ha dado durante años a las normas relacionadas al tratamiento de los desechos incluidas en el Ordenamiento Jurídico Cubano en la práctica en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur, implementan de forma efectiva los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la actividad turística, como primera fuente de desarrollo económico del país.
3. El comportamiento y las acciones llevadas a cabo por las personas naturales y jurídicas en la Sucursal Trinidad de la Empresa Transtur a los desechos que genera, cumplen con las normativas establecidas en la Legislación ambiental, por lo que decimos, son eficaces.

RECOMENDACIONES

Después del estudio realizado consideramos pertinente realizar la siguiente recomendación en pos de continuar implementando la justeza y validez de las normas ambientales en relación al Tratamiento de los desechos en el país. Verificando de esta forma sean eficaces en todos los sectores.

1. El presente estudio sea realizado en otras Sucursales de la Empresa Transtur donde existan evidencias de violaciones y tratos inadecuados a los desechos, que puedan resultar perjudiciales para el Medio Ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

1. Actualización de los Lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución para el período 2016-2021, aprobados en el 7mo Congreso del Partido y la Asamblea Nacional del Poder Popular.
2. CAFFERATTA, NÉSTOR A. "De la Efectividad del Derecho Ambiental". Revista LA LEY. Año LXXI N° 189. 02 de octubre de 2007. SIN 0024-1636. Conferencia de Estocolmo en el año 1972 Constitución Nacional Argentina, reformada en 1994. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) ~ 2006-06-20 ~ Mendoza, Beatriz S. y Otros c/. Estado Nacional y Otros
3. CÁNOVAS GONZÁLEZ, Daimar, "Responsabilidad civil y licencia ambiental. Instrumentos al servicio del desarrollo sostenible" en, Cuba: Medio ambiente y Desarrollo. Revista electrónica de la Agencia de Medio Ambiente, Año 6, número 11, 2006 (http://www.medioambiente.cu/revistama/11_01.asp, junio de 2009).
4. Colectivo de Autores, Derecho Ambiental Cubano, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000.
5. Curso de Derecho y Medio Ambiente. Parte 2, Tabloide Universidad para Todos, Editorial Academia, La Habana, 2006.
6. Doctor en ciencias Nelson Espinosa Pena, director de la Oficina Técnica del Ozono (OTOZ). "Tratamiento de los Desechos"
7. Estrategia Ambiental Nacional 2005-2010, CITMA, La Habana, 2005.
8. Estrategia Ambiental Nacional 2010-2020, CITMA, La Habana.
9. Estrategia Ambiental Nacional, CITMA, La Habana 1997.
10. Fernández Rubio-Legra, Ángel; Derecho Ambiental Internacional, Editorial AFR, sin año.
11. Florencia Ortúzar, asesora legal de AIDA: "Evolución del derecho Ambiental"
12. González Novo, Teresita y García Díaz, Ignacio, Cuba: su medio ambiente después de medio milenio, Editorial Científico-Técnica y Editorial Academia. La Habana, 1998.

13. Jordano Fraga, J. 2002, "Derecho Ambiental Siglo XXI", Medio y Derecho, Revista Electrónica de Derecho Ambiental, número 9, Universidad de Sevilla.
14. Jordano Fraga, J. 2013, "El futuro del derecho ambiental", Medio Ambiente & Derecho, Revista Electrónica de Derecho Ambiental, Universidad de Sevilla, número 24.
15. Protección ambiental y producción más limpia. Parte1, Tabloide Universidad para Todos, Editorial Academia, La Habana, 2007.
16. Viamontes Guilbeaux, Eulalia, Derecho Ambiental Cubano, Editorial "Félix Varela", La Habana, 2000.

LEGISLACIÓN

1. Código Civil Cubano, Ley No. 59/1987.
2. Código Penal Cubano, Ley No. 62/1988.
3. Constitución de la República de Cuba, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1992.
4. de la República de Cuba, de 24 de Febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, Número 3, de 31 de Enero de 2003.
5. De Protección del Medio Ambiente y Del Uso Racional de los Recursos Naturales, Ley 33/1981.
6. Decreto 272, de fecha 20 de febrero de 2001, reguló las contravenciones de materia de ordenamiento territorial y urbanismo, y que en específico consisten en violaciones al ornato público, a la higiene comunal, a monumentos nacionales y locales
7. Decreto Ley No. 200, "De las Contravenciones en materia de medio ambiente" es otro ejemplo elocuente
8. Decreto Ley No.223 "De la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares", de fecha 15 de agosto de 2001

9. Decreto Ley No.54 del Ministerio de Salud Pública relativo a Disposiciones sanitarias básicas que vio la luz el 23 de abril de 1982.
10. Ley 41 de Salud Pública, de 13 de julio de 1983.
11. Ley No.41, “Ley de Salud Pública”, 13 de julio, dictada por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, con fecha 21 de marzo de 2007
12. No. 81, de 11 de julio de 1997, Del Medio Ambiente, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, Número.
13. Plan de Manejo de Desechos Sólidos en la Gestión Ambiental Empresarial” por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) a tenor de la Resolución No.50 de 2006
14. Plan Nacional para la introducción de la Producción Más Limpia en la Gestión Ambiental Empresarial
15. Reglamento de Ornato e Higiene para la Ciudad de La Habana y el Decreto No 201 del 13 de junio de 1995.
16. Resolución 130, “Reglamento de la Inspección Ambiental Estatal”, de fecha primero de junio de 1995, del CITMA
17. Resolución del CITMA No. 136, de 28 de agosto del 2009, Reglamento para el manejo Integral de Desechos Peligrosos. Establece la declaración Jurada como vía de autocontrol
18. Resolución del CITMA No. 223, de 30 de octubre del 2014, Reglamento del Control Administrativo de Fuentes Contaminantes Generadoras de Residuales Líquidos y Sólidos

ANEXO 1

. PLAN DE MANEJO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y DESECHOS PELIGROSOS.

La Sucursal TRANSTUR Trinidad subordinada al Grupo Empresarial TRANSTUR S.A localizada en Calle real No 87, Casilda , Trinidad, cuenta con un parque de: 38 ómnibus, 114 autos y 48 motos de renta distribuidos en 5 puntos de renta, 7 carros administrativos y 13 otros productivos con los que prestan servicios de transportación y apoyo al turista.

El estado constructivo, la iluminación del almacén se cataloga de bien, además contamos con buena capacidad de almacenamiento y la estantería necesaria para la actividad.

Se cuenta con la restricción de acceso a dicha área, cumpliéndose así con la Ley de Protección Física.

El lubricante utilizado es el TOTAL y CUBALUB de la firma francesa ELF el mismo se compra en Ciudad de la Habana y es transportado por carretera hasta la empresa depositándose en un almacén solo para este fin que cumple todas las normas requeridas (buen estado, iluminación adecuada, se colocan sobre parles metálicos, con acceso restringido)

Los depósitos vacíos se utilizan para almacenar los lubricantes después de usados el cual posteriormente se recicla a través de contrato firmado con Cupet y convenios con la empresa de tejares del territorio.

Las baterías y neumáticos se le entregan a la Empresa de Recuperación de Materias Primas y SERVISA.

Las lámparas fluorescentes sustituidas son depositadas y almacenadas en local hasta definir su destino final.

Los tóner y cintas de impresión generados de los medios de computo son recogidos en su envase original depositados y almacenados en local hasta definir su destino final.

Los filtros generados del proceso de mantenimiento del parque automotor son recepcionados en depósitos y entregados a la Empresa Recuperadora de Materias Primas.

CÓDIGO	TIPO DE DESECHO	CANTIDAD
Y- 8	Aceite usados	8,00 T/ Año
Y- 31	Baterías usadas que contienen ácido y plomo.	1118 KG/ Año
Y – 29	Lámparas fluorescentes	72 U/Año
Y-16	Tóner usados	65 U/ Año
Y-8 y Y-41	Filtros de aceites y combustibles usados	692 KG/ Año

PLAN DE MANEJO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y DESECHOS PELIGROSOS

Problema existente	Acciones a realizar	Institución responsable	Fecha de cump	Resultados esperados
Existencia de neumáticos usados	Almacenamiento para entregar la Empresa de Recuperación de Materias Primas	TRANSTUR	Mensual	Eliminación de la existencia del residuo sólido aglomerado en la empresa
Existencia de baterías	Almacenamiento para entregar la Empresa de Recuperación de Materias Primas	TRANSTUR	Mensual	Eliminación de la existencia del residuo sólido aglomerado en la empresa
Existencia de elementos filtrantes par motores de combustión interna	Almacenamiento para entregar la Empresa de Recuperación de Materias Primas	TRANSTUR	Mensual	Eliminación de la existencia del residuo sólido aglomerado en la empresa
Existencia de Tóner cintas de impresión y tubos fluorescentes	Depósito y almacenamiento y local destinado.	TRANSTUR	Mensual	Control de residuo generada hasta que se defina su destino final
Generación de aceites usados	Deposito en tanques de 208 lts y almacenamiento para la entrega a CUPET	TRANSTUR	Mensual	Eliminación de existencias del desecho peligroso y mitigación del riesgo.
Manejo inadecuado de los productos químicos y desechos peligrosos a nivel de la entidad	Implementación de los requisitos de uso y de seguridad para los productos químicos utilizados y los desechos peligroso generados en la entidad	TRANSTUR	Anual	Manejo eficiente de los productos químicos y desechos peligrosos involucrados.

	Capacitación sobre los requisitos de uso y de seguridad de los productos químicos utilizados y los desechos peligroso generados	TRANSTUR	Semestral	Recursos humanos capacitados en el manejo de productos químicos y desechos peligrosos
	Establecimiento o de un sistema de inspecciones a nivel de empresa	TRANSTUR	Semestral	Evaluación, control y retroalimentación del manejo de los desechos peligrosos.
	Elaboración de un programa de sensibilización y educación ambiental para todos los niveles de la organización productiva	TRANSTUR	Anual	Disponibilidad y aplicación de Programas de Sensibilización y Educación Ambiental
Ocurrencia de desastres naturales y /o accidentes	De producirse un derrame de aceite realizar la recogida y limpieza al área y a los medios para evitar una posible contaminación al suelo	TRANSTUR	Permanente	Áreas de almacenamiento y de mantenimiento libre de derrames

	<p>En caso de un derrame considerable de combustible se da la comunicación al órgano de la defensa civil del municipio y a la especialista municipal del CITMA, y se procede a evaluar la magnitud del impacto estableciendo coordinaciones con el CIEC, sino se contamina y se pueda reutilizar se entrega a CUPET y en caso de no poder reutilizarse se realiza una biorremediación</p>	<p>TRANSTUR</p>	<p>Eventual</p>	<p>Minimizado impacto ambiental provocado.</p>
	<p>Cuando se declare la fase de alerta ante algún evento natural extremo se procede a la evacuación de los desechos peligroso para lugares seguros que eviten dentro de lo posible el derrame de los mismos.</p>	<p>TRANSTUR</p>	<p>Eventual</p>	<p>Desechos peligrosos protegidos ante la ocurrencia de eventos naturales extremos.</p>

ANEXO 2

VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS Y RIESGOS GENERADOS POR LA EMPRESA:

ACTIVIDAD	ASPECTO ASOCIADO	IMPACTO AMBIENTAL	CARÁCTER DEL IMPACTO	VALORACIÓN DEL IMPACTO
Fregado de ómnibus y autos	Generación de residuales	Deterioro del ambiente	Negativo	Alto
Mantenimiento y reparación de servicios	Generación de Desechos Manejo adecuado de desechos	Reducción de la disponibilidad de recursos	Negativo	Moderado
Reparación de equipos	Generación de gases contaminantes	Residuos de piezas de equipos, etc	Negativo	Bajo
Transportación	Generación de Desechos Manejo adecuado de desechos	Agotamiento de recursos naturales Deterioro del ambiente	Negativo	Alto
Almacenes	Residuos sólidos	Reducción de la disponibilidad de recursos	Negativo	Moderado

ANEXO 3

ENCUESTA

El Departamento de Derecho, de la Facultad de Humanidades de la Universidad “José Martí Pérez” de Sancti Spiritus se encuentra realizando una investigación de carácter científico, con el tema: “**La eficacia jurídica de las normas de Derecho Ambiental en la prevención y sanción de la contaminación relacionada con el Tratamiento de los Desechos en la Empresa Transtur**”, por lo que le solicitamos que nos de sus criterios sobre dicho tema. La información que usted aporte tiene gran importancia para el logro de los objetivos de la investigación, tienen un carácter confidencial y solo se empleará con **finés científico**.

Datos generales del encuestado:

Experiencia en el cargo que ocupa (años):

Instrucciones: Marque con una “X”, la variante que más se acerque a su criterio y a continuación dispone de un espacio para exponer sus criterios, explicaciones y consideraciones.

1. El tratamiento que se le da a los Desechos Residuales en la Empresa Transtur es:

Muy adecuado _____; Adecuado _____; Medianamente adecuado _____; Poco adecuado _____; No adecuado _____.

2. Los conocimientos que usted tiene sobre Derecho Ambiental son:

Muy adecuado _____; Adecuado _____; Medianamente
adecuado _____; Poco adecuado _____; No adecuado
_____.

3. Las normas jurídicas de Derecho Ambiental sobre tratamiento a los Desechos Residuales son:

Muy adecuada _____; Adecuada _____; Medianamente
adecuada _____; Poco adecuada _____; No adecuada
_____ No conozco _____.

4. Los temas sobre Derecho Ambiental que se imparten en la preparación jurídica de los trabajadores son:

Muy adecuados _____; Adecuados _____; Medianamente
adecuados _____; Poco adecuados _____; No adecuados
_____ No se imparten _____.

5. El tratamiento que se le da a los Desechos Residuales en su departamento o puesto de trabajo es:

Muy adecuados _____; Adecuados _____; Medianamente adecuados _____; Poco adecuados _____; No adecuados _____ No se imparten _____.

6. El conocimiento que tiene sobre la implementación de Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución referidos al cuidado del Medio Ambiente en el sector turísticos son:

Muy adecuados _____; Adecuados _____; Medianamente adecuados _____; Poco adecuados _____; No adecuados _____ No se imparten _____.

ANEXO 4

Fecha de construcción y de inauguración

El Grupo Empresarial de Transportación Turística TRANSTUR S.A fue creado por la fusión de la Sociedad Mercantil Cubana nombrada Empresa de Servicios de Recreación a Turistas S.A y la Sociedad Mercantil de nacionalidad cubana también, denominada Compañía Turística e Inmobiliaria Paredón Grande S.A en fecha 4 de diciembre del 2004, autorizada por el Ministerio de Economía y Planificación mediante documento RS 14120 de fecha 30 de octubre del 2004, lo que se protocolizó mediante la Escritura Notarial No 140 de fecha 4 de diciembre del 2004, modificada su denominación y estructura el 30 de diciembre del 2014, mediante carta del Ministerio de Economía y Planificación con RS 11345 pasando a ser Empresa de Transportación Turística TRANSTUR SA, subordinada al Grupo Empresarial CUBASOL SA, sujeta en la actualidad a cambios en el derecho mercantil y societario. Patentizado dicho cambio mediante la Escritura Pública No 40/2014 de fecha 29 de enero del 2015. Teniendo en cuenta la necesidad de hacer extensiva los objetivos de dicha sociedad anónima se hizo necesario crear sucursales en todo el territorio nacional y por ende el día 9 de diciembre del 2004 mediante acuerdo No 7 de la Junta General de Accionistas se creó la Sucursal Transtur Trinidad.

Ubicación geográfica

La Sucursal Transtur Trinidad, tiene reconocido su domicilio legal en el poblado de Casilda, en la Calle Real # 83, perteneciente al municipio de Trinidad, provincia de Santi Spíritus.

Caracterización física del inmueble

La Sucursal Transtur Trinidad está integrada por un complejo de inmuebles, compuesto por local de mampostería y techo de placa, de dos plantas, el cual consta de:

Primera Planta: Garita, parqueo, taller, nave de fregado, tres almacenes, oficina técnica, ponchera, almacén de pintura, chapistería, pista de combustible, cuatro

baños, puesto de mando, ocho oficinas, comedor, pantry, dos cuartos eléctricos, archivo, cisterna, edificio socio-administrativo, servicentro y dos naves de taller.

Segunda planta: Cuatro baños, tres habitaciones, salón de reuniones, pantry, dos oficinas y terraza.

Todo ello presenta una superficie total de 5868.7 metros cuadrados, siendo de ella una superficie ocupada de 5121.09 metros cuadrados y una construida de 5273.03 metros cuadrados, linda por su frente con la calle real en una distancia de 68.46 metros por su derecha saliendo con la parcela No. 003 S/S postal, ocupada por la cancha deportiva, perteneciente a Educación Municipal, en una distancia de 37.69 m, con la parcela No. 004, NO. postal 46, ocupada por Mariela Rodríguez Abrante en una distancia de 12.29 m, con la parcela No 005, No postal 46-A ocupada por Longina Abrante Hernández, en una distancia de 7.07 metros, con la parcela No. 006 No. postal 48 ocupada por Frank González Ruiz en una distancia de 7.06 metros, con la parcela 007 S/N postal ocupada por Yaisimi Cancio Morejón en una distancia de 7.08 metros , con parcela No. 008 No. postal 60 ocupada por Alkina González Otero en una sumatoria de distancias de 36.99 metros y con la parcela No. 009 No. postal 60-A ocupada por Belkis Miranda Concepción en una sumatoria de distancias de 22.53 metros. Por su parte izquierda linda con la calle Colón, en una sumatoria de distancias de 76.54 metros con la parcela 001 No. Postal 37-A ocupada por Ignacio Panades Ramírez en una sumatoria de distancias de 12.82 metros, con la parcela No 011, No postal 4 ocupada por Nancy Panades Padilla en una sumatoria de distancias de 9.01 m y con la parcela No 010, No postal 2-C, ocupada por Gerardo Torres Barrojo en una distancia de 8.75 m, que tiene su frente a la calle Jovellanos, posee un valor catastral de 272 050.91 pesos y un valor legal de 559 130.23 pesos.

ANEXO 5

Objeto social: Consta mediante Escrito de fecha 27 de diciembre del año 2013 del Ministerio de Economía y Planificación comunicando que el objeto social de la sociedad mercantil de capital totalmente cubano denominada Grupo Empresarial de Transporte Turístico Transtur SA, Ahora Empresa de Transporte Turístico, en forma abreviada TRANSTUR SA, patrocinada por el Ministerio del Turismo fue modificado y aprobado de la siguiente manera:

1. Prestar servicios de transportación de pasajeros, así como de renta de medios de transporte con o sin chofer.
2. Brindar servicios de operación de servicentros automotrices, así como de auxilio, mantenimiento y reparación de medios de transporte.
3. Prestar servicios de servidores de radio móvil.
4. Ejecutar las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación de bienes, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Resolución No 5 de fecha 11 de marzo del 2014 del presidente del Grupo Empresarial de Transporte Turístico TRANSTUR SA ahora Empresa de Transportación Turística TRANSTUR SA estableció como Actividades secundarias derivadas del objeto social aprobado, eventuales y de apoyo las que a continuación se relacionan:

Actividades Secundarias:

1. Venta de combustible a los medios de transporte destinados a la renta;
2. Comercializar servicios de opcionales en las oficinas de ventas y servicios de transporte colectivo a personas naturales;
3. Prestar servicios a bordo de comisaría y de alquiler de sillas de seguridad para niños, así como efectuar la venta minorista de promocionales del turismo;
4. Comercializar directamente, de forma mayorista, con la autorización de los organismos correspondientes, los medios de transporte que causan baja de su

parque, así como sus parques, piezas y agregados,

5. Prestar servicios de remolque, y trasiego colectivo de vehículos en transportadores especializados,

6. Arrendamiento a terceros de equipos de radio comunicación para el acceso al Sistema Nacional de Radio Móvil de TRANSTUR.

Actividades Eventuales:

1. Comercializar por única vez, de manera excepcional, de forma minorista las partes, piezas y agregados declarados inventarios ociosos, previa autorización de la autoridad facultada.

2. Prestar servicios de montaje, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos.

3. Prestar servicios de reparación, instalación y de mantenimiento a torres, mástiles, antenas fijas y móviles, sistemas de radiocomunicaciones fijos y móviles y en general de equipamiento necesario para garantizar los servicios de este tipo, así como servicios de asistencia técnica.

Actividades de apoyo:

1. Operar almacenes propios o arrendados para la comercialización de forma mayorista de piezas de repuesto, partes y agregados, neumáticos, lubricantes, herramientas y equipos tecnológicos y otros insumos relacionados con la actividad automotriz. Se exceptúa de lo anterior, la venta de lubricantes a entidades fuera del Ministerio del Turismo;

2. Prestar servicios de asistencia y post-venta y representar marcas automotores del parque de vehículos que opera la entidad.

Para dar cumplimiento al objeto social antes expuesto, la entidad cuenta con el Código ONE No 256-0-60561 certificado mediante el Boletín de Actualización del REEUP y el Clasificador de Centros Informantes de Enero del 2015 de la Oficina Nacional de Estadística e Información. Así como se acredita en el Expediente Legal de la Entidad que una vez creada la Sucursal, también mediante acuerdo No

8 de igual fecha, que el director de la entidad sería Alberto Mirabal Martínez al que se le atribuyeron todos los derechos y funciones para desempeñar el cargo, luego le sucedieron otros directores por resolución sustitutiva hasta el año 2011 que mediante acuerdo No 5 de la Junta General de Accionistas se nombró al compañero Frank Antonio Rodríguez Vera como Director General, el que se ha desempeñado en el puesto hasta la fecha sufriendo cambios en su nombramiento debido a los propios cambios estructurales de la empresa, por lo que fue ratificado en el cargo de Director mediante Acuerdo 198 de la Comisión de Cuadros de la Empresa de Transporte Turístico TRANSTUR SA del 17 de Diciembre del 2015, avalado mediante la Resolución No 83 de fecha 22 de Diciembre del propio año, del Director General de TRANSTUR SA.

Dicha Sucursal posee la Licencia Bancaria para operar en Divisas No. G1500170005 de fecha 10 de febrero del 2015, con cuenta bancaria en CUC 0300000004666622 en la Agencia No 6107 del BFI, a nombre de TRANSTUR SA – Sucursal Transtur Trinidad y Cuenta Bancaria en CUP 0651822069370015 en la Sucursal 5181 de BANDEC a nombre de SAC Sucursal Transtur Trinidad, se encuentra bajo el número de identificación en el Registro Comercial No. 0008767 y número de Identificación Tributaria (NIT): 030 000716312.

Cuenta con una estructura de una dirección y cuatro subdirecciones más una Agencia en el municipio y provincia de Sancti Spíritus, tal como se expone en el organigrama de la entidad.

La Sucursal en el 2012 contaba con una plantilla de 86 trabajadores de ellos 6 cuadros, una flota de 18 ómnibus al servicio de la transportación turística y 141 carros para desarrollar la actividad de Renta, siendo estas las dos carteras de negocios fundamentales de la entidad, pues son las que proporcionan los mayores ingresos establecidos en los planes de productividad, debido al crecimiento monetario que se ha tenido desde esa etapa hasta la fecha se le ha permitido crecer a la entidad en trabajadores contando hoy con una plantilla de 110 trabajadores, la flota también ha crecido existiendo hoy 40 ómnibus y 149 autos

Administradores que ha tenido la instalación

Jorge Muñoz Villafaña
José Julio Pérez Guevara
Alberto Mirabal Martín
Frank Antonio Rodríguez Vera

Trabajadores fundadores

Eduardo Castillo Marín
Emeterio Lozano Segarte
Humberto Ramírez Duffai
Gilberto Piedra García
Víctor Capote Alonso
Adel Ruiz Gutiérrez
Roger Fernández Rendón
Renán Turiño Batista
Justo Genael Zerquera
Miguel Castillo Arriola
Juan Ram'on Lozano
Elierser Quevedo Cantero

Trabajadores y cuadros destacados a diferentes instancias

Gilberto Piedra García
José Elías Muñoz Portieles.

Distinciones que ha obtenido la entidad

Se ganó la sede por la jornada del tránsito en el año 2011.
Cuenta con el Sello de Calidad emitido en el 2016.

Personalidades que han visitado el centro

Manuel Marrero Cruz (ministro del turismo)
Pedro Ross Leal (Secretario del sindicato)

ANEXO 6

Resolución No. 136 /2009 CITMA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS



**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
Delegación Provincial, Sancti Spiritus
Unidad de Medio Ambiente**

LICENCIA AMBIENTAL

No: 04/2011.

ENTIDAD AUTORIZADA: Sucursal TRANSTUR Trinidad.

Dirección: Real No: 83 Casilda Trinidad, Sancti Spiritus.

Tipo(s) de desecho(s) peligroso(s) que se autoriza(n) a manejar por esta Licencia:

1. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados, (resultante de los desechos de aceites usados). (Y8).
2. Plomo compuestos de plomo, (resultante de la generación de baterías de desechos). (Y31).
3. Desechos de mercurio (Y29), resultante de la generación de luminarias.

Actividad (es) de manejo que se autoriza (n) mediante esta Licencia:

1. La actividad de manejo que se autoriza es el almacenamiento temporal Código de manejo (D12) para los desechos (Y8, Y29 y Y31), para su reciclaje por parte de las entidades encargadas (CUPET y Empresa de Materias Primas).
2. Se prohíbe cualquier otra acción de manejo que difiera el almacenamiento temporal de los desechos.

MEDIDAS IMPUESTAS:

1. Entregar las informaciones que sobre el manejo integral de los desechos peligrosos autorizados en esta licencia, se le soliciten en cualquier momento por la Unidad de Medio Ambiente del CITMA.

Resolución No. 136 /2009 CITMA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS

2. Presentar ante la Unidad de Medio Ambiente del CITMA la propuesta del Plan Integral de Manejo de los desechos peligrosos que generan en un plazo no mayor de **30 días hábiles** posterior a la notificación de esta licencia Ambiental, para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 22 de la Resolución 136/2009**, el **plan de manejo incluirá los aspectos que recogen los Artículos 24,25 y 26 de la recitada resolución 136/2009**.
3. Una vez aprobado el plan de manejo tendrá una validez de 3 años, a partir del cual se actualizará y se someterá a una nueva aprobación por parte de la Unidad de Medio Ambiente del CITMA.
4. Notificar a la Autoridad dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de cualquier accidente durante el manejo integral de los desechos peligrosos.
5. Capacitar a todo el personal que en sus funciones maneje desechos peligrosos en cualquier etapa del ciclo de vida de los mismos y garantizarles permanentemente, los medios de protección que en específico necesitan.
6. Mantener un sistema de control documental de los aceites usados (control primario), donde se desglose la cantidad de aceite generado, la existencia en el almacenaje y las entregas a CUPET.
7. Con respecto a los desechos (**Y8 aceites usados**), se recuperará para su entrega a CUPET, no menos del 30 % de los mismos.
8. Las condiciones de almacenamiento, cumplirán los requisitos establecidos en la Resolución 136/2009, reflejados en el Artículo 27:
 - a) Para los desechos **Y31** se almacenaran en un lugar donde la base sea continua e impermeable y resistente estructural y químicamente a los desechos, se ubicaran sobre pallet, manteniendo en el local soluciones alcalinas (lechada de cal) para enfrentar cualquier derrame y mitigar sus efectos.
 - b) Estarán techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad.
 - c) Contar con la señalización adecuada.
 - d) Tener acceso restringido, en términos que solo podrá ingresar al lugar el personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación.
 - e) Se ubicaran en un lugar de bajo riesgo de inundaciones.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS

9. La entidad generadora de los desechos peligrosos, informará anualmente antes del **15 de Noviembre**, mediante Declaración Jurada, las cantidades de desechos peligrosos que realmente manejó, acorde con las prácticas que le han sido aprobadas.
10. Este documento tendrá validez por un año contado a partir de la fecha de otorgamiento, pudiendo ser renovada de mantenerse las mismas condicionales por las que fue solicitada y actualizando los datos de la cantidad de desechos a trasladar para su eliminación.

Contra lo dispuesto en la presente Licencia Ambiental, se puede establecer recurso de apelación ante el (Delegado del CITMA en la provincia. El recurso se interpone dentro del término de los 10 días siguientes a la notificación de la Licencia.

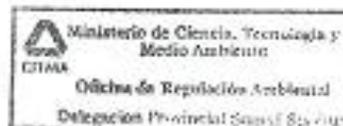
El incumplimiento de las medidas impuestas en esta Licencia Ambiental es sancionado a tenor de lo que establece el Decreto Ley 200/99 "De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente" en su artículo 5 inciso b).

Firma del Jefe
Autoridad Reguladora Ambiental

MS.c. Ing. David Calzada Jiménez
Especialista Principal de Regulación Ambiental



Cuño



Fecha de emisión: 21/01/2011.

ANEXO 7



Calle Real # 83, Casida, Trinidad, Prov. Sancti Spiritus.
Teléfonos: 0419 6158, 6454 y 6417. Fax: 0419 6158. Email: Frank.Rodriguez@trd.transtur.cu

Política Ambiental

LA SUCURSAL TRANSTUR TRINIDAD ha estimado conveniente la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental que sea efectivo y eficiente, con el compromiso por la Dirección de trabajar en la mejora continua, la prevención de la contaminación, el cumplimiento legislativo respecto a sus impactos ambientales a todas las funciones y niveles relevantes y la adaptación a nuevos cambios.

Este sistema persigue como objetivo lograr un desarrollo sostenible en la empresa, asegurando el cumplimiento de los principios y la legislación ambiental vigente para la obtención de una máxima eficiencia en los servicios sin comprometer el futuro.

Principios en que se sustenta el trabajo ambiental en la Sucursal:

1. Proyección de la ciencia y la tecnología de la empresa, en función de contribuir a la solución de los principales problemas ambientales.
2. Formación de una conciencia ambiental en los directivos y trabajadores de la empresa, expresada en acciones de educación, divulgación e información ambiental.
3. Cumplir la legislación ambiental vigente.
4. Lograr la minimización de la generación de residuales líquidos y sólidos en la empresa.
5. Aplicación de buenas prácticas como vía para un desarrollo sostenible.
6. Perfeccionar los mecanismos económicos – financieros para que permitan enfrentar los principales problemas ambientales y la necesidad de desarrollo.

7. Perfeccionamiento y desarrollo de instrumentos de Gestión Ambiental.
8. Establecer relaciones de cooperación y coordinación entre la empresa y las autoridades ambientales del territorio.
9. Desarrollo de una actividad de innovaciones ambientales segura, que contribuya a la competitividad de nuestros servicios.
10. Participación activa de todos los trabajadores en el desempeño ambiental de la empresa.
11. Asegurar que la política esté a disposición del público colocándola en un lugar visible de las instalaciones y facilitándola a todo el personal como a las partes interesadas que la soliciten.

Aprobada por: Frank Rodríguez Vera
Director General



Frank A. Rodríguez Vera
Dir. General
C.I. 67036324603

